



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTAN:

**ALEJANDRA FLORES MONTES
CARLOS JOSÉ VALDEZ MARTÍNEZ**

TEMA DEL TRABAJO:

**“LA CELOTIPIA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN
A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

Bosques de Aragón, Estado de México

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Kant manifestó que lo bello es lo que nos gusta contemplar, lo que nos llena de sentimientos de vida al observar, oler o degustar alguna cosa existente en el plano terrenal; y lo sublime, es lo que a pesar de extasiar los sentidos humanos, aterroriza a la persona que padece estos sentimientos.

Retomando esta idea, para nosotros, lo bello es que dios nos permitiera soñar con ser algún día Licenciados en Derecho; pero lo sublime, es estar recorriendo este largo camino para serlo; y por ello agradecemos a todas aquellas personas que de alguna forma han participado y motivado este sublime recorrido, pero en especial:

A DIOS POR LLEARNOS DE LA MANO EN TAN ARDUO CAMINO.

A nuestra alma matter la
Universidad Nacional Autónoma de
México por recibirnos con los brazos
abiertos.

A nuestros padres por hacernos ser
quienes somos.

A mis hermanos Vero, Hugo y Paty,
porque junto con mis padres son mi
mundo.

A mi hermano y mejor amigo Omar Valdez por ser mi compañero de aventuras.

A todos nuestros profesores, pero en particular al Doctor en Derecho Arturo Arriaga Flores, por enseñarnos lo fascinante que puede llegar a ser el Derecho, a nuestra asesora la Maestra en Derecho Diana Selene García Domínguez por su paciencia y dedicación para la culminación del presente trabajo.

A nuestros profesores fuera de las aulas, al Maestro en Derecho Martín Lozano Jarillo, por su confianza y motivación constante para con la conclusión del presente trabajo, al Licenciado en Derecho Enrique Morales Montiel, quien me instruyo en la vida del abogado fuera de las aulas de nuestra máxima casa de estudio y al Licenciado en Derecho Humberto Enrique Beltrán Torres por ser quien me tendió su mano para dar mis primeros pasos fuera de estas aulas.

A Carlos José Valdez Martínez mi compañero de tesina, de estudios, pero sobre todo de vida, gracias por seguir siendo parte de ella.

A Alejandra Flores Montes, mi mejor amiga, mi mayor apoyo, uno de mis grandes motores para emprender y concluir cada uno de mis sueños, gracias por estar a mi lado todos estos años, gracias por compartir tus sueños conmigo, pero sobre todo gracias por ser quien eres en mi vida.

A TODOS, MUCHAS GRACIAS.

“LA CELOTIPIA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN MÉXICO”

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO 1

“DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”

1.1 DERECHOS FUNDAMENTALES..... 1

1.1.1 Clasificación de los Derechos Fundamentales.....4

1.1.2 Características de los Derechos Fundamentales.....11

1.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.....11

CAPÍTULO 2

“ENFERMEDAD, CELOTIPIA Y VIOLENCIA”

2.1 ENFERMEDAD.....16

2.1.1 Principales Tipos de Enfermedades.....17

2.1.2 Enfermedades Mentales.....19

2.1.3 Tipos de Enfermedades Mentales.....20

2.2 CELOTIPIA.....23

2.3 VIOLENCIA.....28

2.3.1 Clasificación de Violencia.....29

2.3.2 Causas de Violencia.....36

CAPÍTULO 3
“JURÍCIDAD Y CELOTIPIA”

3.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS..	40
3.2 LEY DE GENERAL DE SALUD.....	42
3.3 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	48
3.4 JURISPRUDENCIA.....	50

CAPÍTULO 4
“LA CELOTIPIA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS
HUMANOS EN MÉXICO”

4.1 LA CELOTIPIA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.....	55
4.2 LA CELOTIPIA COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	61
4.3 NECESIDAD DE CALIFICAR A LA CELOTIPIA COMO UNA ENFERMEDAD Y NO COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	62
CONCLUSIONES.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

En la vida cotidiana surgen diversas problemáticas familiares por motivos de los celos entre las parejas, lo que a largo plazo también tiene como consecuencia una diversidad de problemas jurídicos; ya que los celos son motivo de divorcio, pérdida de patria potestad, de custodia, etcétera. Sin embargo, legalmente no se ha tomado en cuenta de una forma correcta tratando de dar soluciones jurídicas a un problema psicológico, por ello la finalidad de esta investigación es demostrar que la celotipia es una enfermedad de tipo psicológico que padece el ser humano y no una causa de violencia psicológica, por lo cual se violentan los derechos fundamentales de la persona que la padece, ya que el Estado tiene la obligación de velar por la correcta integración del individuo en la sociedad y para que esto suceda se necesita que el individuo tenga completa salud física y mental.

En el desarrollo de esta investigación se vertirán puntos importantes como son la definición de derecho fundamental, la clasificación de estos, sus características, lo que se encontrará en el primer capítulo titulado “DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”; de igual forma se sintetizarán los temas referentes a enfermedad, enfermedades mentales, violencia, violencia psicológica y celotipia para extraer una mayor visión de lo que es la celotipia y la relación que guarda con estos temas, lo anterior vertido en el capítulo segundo titulado “ENFERMEDAD, CELOTIPIA Y VIOLENCIA”; así mismo, en el capítulo tercero titulado “JURICIDAD Y CELOTIPIA”, se analizan las diversas leyes que tienen relación con la celotipia pasando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Salud, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia hasta la Jurisprudencia que rigen el Estado de derecho de los mexicanos; para finalizar el presente trabajo con el cuarto capítulo titulado “LA CELOTIPIA COMO CAUSA DE VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”,

en el cual se presentan el por qué la celotipia constituye una violación a los derechos humanos, la celotipia como violencia psicológica y lo más importante del presente estudio la necesidad de calificar a la celotipia como una enfermedad, y no como un tipo de violencia psicológica.

Para lograr obtener la visión amplia de la realidad de la celotipia, se utilizarán diversos métodos para la presente investigación, abarcando el *Método Científico* con todos sus pasos, desde la hipótesis de hecho, hasta la conclusión, en donde la hipótesis es *La celotipia como violencia psicológica constituye una violación a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con la que se pretende llegar a una conclusión clara y precisa; así mismo se utilizará el método *Inductivo* a través del cual con la información recavada se obtendrá una idea concreta de lo que es la celotipia como enfermedad y su relación con la violencia psicológica; como método final se aplicará el método *Deductivo* y con él, a través de juicios de valor con lo ya obtenido de los métodos anteriores se podrá llegar a la verdad de lo que es la celotipia en diversos aspectos, agentes que la producen, y sus efectos jurídicos dentro de la sociedad mexicana.

CAPÍTULO 1

“DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES”

1.1 DERECHOS FUNDAMENTALES

A partir de la revolución francesa se comenzó a vislumbrar una nueva gama de derechos aplicables al ser humano, los cuales fueron considerados por los enciclopedistas como *derechos fundamentales* o los *derechos mínimos* que el hombre necesitaba para vivir, los cuales son adquiridos desde la concepción de un ente de nuestro género,¹ de tal forma que ha originado y seguirá originando una serie de discusiones y disgustos entre los legisladores de diversos países al tratar de legislar sobre este tema; para el Código Civil Federal vigente, una persona ha de nacer a su vida jurídica desde el momento de su concepción como lo señala el artículo 22 que a la letra dice:

“Artículo 22. La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.”

Lo que lleva a suponer que en México, así como la persona adquiere sus derechos civiles desde el momento de su concepción, también ha de adquirir sus derechos humanos; tal concepción realizada por el legislador es de una tendencia claramente *ius naturalista*.

Retomando nuevamente la historia de los derechos humanos como los derechos fundamentales del ser humano, mostraron un temprano nacimiento con grandes pensadores como Confucio y Lao-tse, que predicaron en la antigua China la igualdad entre los hombres, en la antigua Roma en las XVII tablas señalan algunos normamientos para los ciudadanos, en el Estoicismo también

¹ Cfr. Apuntes de Seminario de Tesis de Titulación Colectiva Módulo Primero “Derechos Humanos” Cátedra impartida por la Maestra en Derecho Diana Selene, 25 de Agosto de 2007

se llegó a hablar sobre una igualdad, en donde esta corriente filosófica dice que *todos los hombres son iguales por el simple hecho de ser entes pensantes*; sin embargo el gran auge de los derechos humanos como los derechos fundamentales para una vida plena del ser humano, esta en el cristianismo, en el cual se observa nuevamente la igualdad de todos los hombres, pero a diferencia del Estoicismo, esta doctrina ha de predicar que *todos los hombres son iguales por el hecho de ser hijos de un mismo dios todo poderoso*, pero aún en esta corriente, estos derechos solo son reconocidos al género masculino; como se ha visto ya, el gran nacimiento de los derechos fundamentales del hombre a la vida jurídica, deviene con la revolución francesa, en donde el hastío social llegó al límite, y surgen grandes pensadores como: Montesquiu, Rosseu, quienes plantean la innovadora idea de la igualdad entre los seres humanos, igualdad que abarcaba a géneros, razas y edades, manifestando, que todos tienen derechos fundamentales por el simple hecho de haber nacido.²

México contempla los derechos humanos desde la constitución de 1824, la cual no los define ni siquiera como garantías individuales, ya que sólo se le otorgan ciertas prerrogativas al ser humano, fue hasta 1917, que el legislador al ver la gran necesidad de extender las ya mal prerrogativas del ser humano, plasma en los primeros artículos del máximo ordenamiento de nuestro país los derechos fundamentales del hombre, llamándolos garantías individuales; en donde los derechos fundamentales se adquieren por el simple hecho de pertenecer al género humano, y las garantías individuales, son los derechos humanos reconocidos por el Estado dentro de su normatividad.³

Para poder llegar a una mejor comprensión de lo que son los derechos humanos o derechos fundamentales del hombre, se ha tratado de conceptualizar dicho término de diversas formas, ejemplo de ello es el concepto

² Cfr. Idem.

³ Cfr. Idem.

que brinda la enciclopedia Wikipedia en Internet, el cual a la letra dice:

“Los derechos humanos (término frecuentemente abreviado como D.D.H.H.) son aquellas libertades, facultades o valores básicos que, de acuerdo con diversas filosofías o fundamentaciones, corresponden a toda persona por el mismo hecho de su naturaleza y condición humana, para la garantía de una vida digna. Estas prerrogativas se poseen independientemente de cual sea el derecho positivo vigente y de factores particulares como el estatus, etnia o nacionalidad. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismo y con los otros”.⁴

Claramente en esta definición se observa que los derechos humanos son libertades o facultades, valores básicos que tiene el ser humano por el simple hecho de nacer, - retomando así la idea de la ilustración – con los cuales se trata de llegar a una vida plena tanto interiormente como con sus interrelaciones que ha de llegar a tener con su entorno. Mucho se ha escrito sobre los derechos humanos, pero para nuestro mejor entendimiento los hemos de denominar como los derechos fundamentales del hombre, ya que sin estos derechos primordiales, el ser humano no podría tener un óptimo desarrollo en su vida, es más, el ser humano debe encontrarse en un estado de felicidad, por lo cual no diferencian razas, credos o religiones, dando ciertas prerrogativas, o mejor dicho , ciertos privilegios para alcanzar una felicidad, que si bien no es proporcionada por el Estado, este tiene obligación de salvaguardarla por el contrato social que se tiene pactado.

Ahora bien, cabe destacar que, los derechos fundamentales del hombre no son lo mismo que las garantías constitucionales, ya que los primeros se

⁴ Derechos Humanos, http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos 18:40hrs. del día 17 de Julio del 2008

adquieren por el simple hecho de nacer o ser concebido (según sea el caso más conveniente), y las garantías constitucionales se adquieren no solamente por el simple hecho de nacer, si no que también son adquiridas por el hecho de ingresar al territorio nacional, de tal forma lo marca el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución...”

Entonces, se debe caer en cuenta que cualquier persona sea nacional o extranjera, al encontrarse dentro de la jurisdicción nacional, tiene derecho a gozar de las garantías constitucionales, siendo su estancia legal o no. Claro ejemplo de ello es, la migración de las personas provenientes de países centroamericanos que llevan como destino los Estados Unidos de Norteamérica, que cruzan por el territorio mexicano y en dicho intento son capturados, las autoridades federales brindan, sustento y hospedaje así como servicios médicos a estas personas en lo que son deportadas a su país de origen.

1.1.1 Clasificación de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales a través del tiempo se han tratado de clasificar de muchas maneras encuadrándolos desde un ius naturalismo *porque según son inherentes al hombre*, hasta un ius positivismo *porque si no los reconoce el Estado no existen*, pero en el presente trabajo hemos de retomar la denominada de “...Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.”⁵

⁵ Cfr. Derechos Humanos, ¿Qué son? Clasificación, <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm> 18:41hrs. del día 17 de Julio de 2008

Los derechos humanos de primera generación comprenden los derechos civiles y políticos, fueron los primeros que se formularon por el pueblo Francés en la llamada Revolución Francesa, siendo estos los siguientes:

- Los Seres humanos como personas tienen derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, lo que indica que cualquier individuo que viva ya sea en el Tíbet, con piel amarilla y siendo una persona pobre a causa de su religión, a de tener los mismos derechos primordiales, que aquella persona que habita la región más remota de la Sierra Madre Oriental, siendo pobre, católico y de piel cobriza.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, es decir que toda persona que es concebida, adquiere tales derechos desde ese momento, obteniendo así su libre albedrío y una protección que debe de ser impartida por el Estado.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos, de tal manera que dichas prerrogativas no pueden beneficiar a uno más que a otro, ya que ambos retomando la corriente estoica son entes pensantes con las mismas capacidades y quizás con iguales deficiencias.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, ya que es inimaginable que un ser humano tenga subyugada su voluntad a otro del mismo género, siendo que ambos poseen iguales capacidades.
- Ningún individuo será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral, esto es debido a que la felicidad se obtiene bajo el más completo bienestar físico y psicológico.⁶
- No se puede molestar a las personas arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o

⁶ Cfr. Idem.

reputación, lo que deja en claro es que a toda persona que el Estado desee pedir una rendición de cuentas, a lo referente a su vida íntima, se le deberá de someter, a una serie de procedimientos administrativos previamente establecidos en un ordenamiento legal, además de especificar la razón por la cual se insta ese procedimiento.

- Las personas tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia, lo cual se realiza con la finalidad de que cada persona elija donde le es más conveniente habitar, para permitir un mejor desarrollo laboral o familiar.
- Todo individuo tiene derecho a una nacionalidad, ya que existe una gran necesidad de brindar a las personas una protección a sus derechos frente a otros entes de carácter internacional.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país, pues cabe señalar que la mayoría de las ocasiones, la persecución política, se debe a las diferentes ideologías que un individuo pueda manifestar en determinado territorio o región.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean, esto con la finalidad de que el individuo forme su familia con la persona que más se adecue a su sentir, a su vez pueda elegir que tan grande o pequeña esta pueda ser, de acuerdo a sus posibilidades socio-económicas.
- El derecho a la libertad de pensamiento y de religión, lo que conlleva a manifestar sus ideas respecto a sus creencias libremente, así conduciéndose con reglas de carácter moral inherentes a sus ideales religiosos.⁷

⁷ Cfr. Idem.

- Como persona se tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas, una persona no puede llegar a su máximo bienestar si no pudiera opinar que es lo mejor para ella, si no pudiera expresar los ideales que la llevaran al lugar en el que se desarrollara plenamente así como compartir sus descubrimientos con las demás personas. .
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, es decir todo individuo puede buscar a sus congéneres que tengan los mismos intereses que el y agruparse para perseguir un fin común y así lograrlo de la forma más rápida y adecuada que pueda existir.⁸

Los derechos humanos denominados de segunda generación, son aquellos que tienen como finalidad proteger los derechos económicos, sociales y culturales. Los cuales se mencionaran a continuación:

- Las personas tienen derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, es decir, todos deberán tener atención médica, debiendo tener todos los medios económicos para satisfacer sus necesidades primordiales, tener la seguridad de caminar libremente por las calles sin ser violentado por ningún otro individuo, así como poder tener a su alcance todo aquello a que se refiera a su educación y el enriquecimiento intelectual.
- Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, el estado deberá vigilar que todo trabajo igual o similar deberá ser remunerado de la misma forma, sin ningún tipo de discriminación.
- Los individuos tienen derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, la finalidad se refiere a que los patrones por encontrarse en un plano de superioridad económica no se abuse de tal poder realizando actos injustos contra sus prestadores de servicios.

⁸ Cfr. Idem.

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, por lo cual el Estado deberá estar atento a las necesidades de los gobernados para que de esa manera se pueda mejor preveer la formación de empleos remunerados, para que así los medios económicos sean los suficientes para satisfacer las necesidades no solo del particular, si no también de su familia.
- Se tiene el derecho a la salud física y mental como persona, este punto esta íntimamente relacionado con el presente trabajo, dado que es menester mencionar que una de las obligaciones más importantes que tiene el Estado es la salud pública, por lo cual tiene el deber de implementar políticas tendientes a la mejora física y mental de los individuos proporcionando una debida información del como, el cuando y el donde estos pueden acudir en el momento en que le sea necesario; (En el caso particular de la celotipia no existe en el estado mexicano la debida orientación para las personas que sufren este mal).
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, lo cual hace necesario que el Estado en el cual habiten estas personas cree instituciones de asistencia social pública, en el cual se pueda informar y orientar a los individuos acerca de la clase de cuidados que necesiten estas personas por tratarse de etapas delicadas en la vida del ser humano.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades, tanto escolarizada, abierta, pública o privada, según las necesidades de cada persona.⁹
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita, obligando a todos lo estados a impartir la educación elemental a sus gobernados, pero no solo se obliga a este ente a impartir tal educación, también

⁹ Cfr. Idem.

construye a los gobernados a adquirirla a través de las instituciones designadas para tales efectos.

Los derechos fundamentales de tercera generación adquieren como objetivo principal aumentar el progreso social, elevar el nivel y la calidad de vida de todos los pueblos en su totalidad, teniendo como estandarte el mutuo respeto, y ayuda internacional, entre los que podemos mencionar se encuentran:

- La autodeterminación, es referente a que cada Estado, o Nación, pueden tomar las decisiones más convenientes tendientes al desarrollo integral de sus gobernados, sin que medie de por medio la presión de otro ente de la misma naturaleza para la toma de tales decisiones.
- Independencia económica y política, es decir, ningún ente internacional debe encontrarse subordinado a las tomas de decisiones en cuanto económicas, como políticas que pueda tomar otro estado, para el desarrollo integral de sus gobernados, puesto que las condiciones sociales son diversas en los distintos territorios.
- Identidad nacional y cultural, es el derecho que cada Estado tiene para diferenciarse de otros Estados, haciéndose único entre la comunidad internacional.
- La paz, por lo cual cada Estado deberá salvaguardar la tranquilidad interna, como externa y buscar soluciones diplomáticas antes de entrar en contiendas bélicas con sus gobernados o con otros Estados.
- Coexistencia pacífica, se deberá procurar la convivencia entre los Estados de manera pacífica, generando una fraternidad entre sus relaciones, proporcionando la ayuda mutua para el mejor desarrollo de los gobernados.¹⁰

¹⁰ Cfr. Idem.

- Entendimiento y confianza, se deberá procurar la convivencia con otros Estados en un plano de igualdad, tratando de comprender las necesidades de los entes internacionales con los que se relacione.
- Cooperación internacional y regional, es decir, que cada organismo internacional tiene la obligación de prestar ayuda a un ente de su misma naturaleza, y a su vez tiene el derecho de recibirla cuando la necesite.
- Justicia internacional, cuando un Estado sienta amenazados sus derechos, deberá recurrir a un organismo internacional el cual funja como arbitro y dirima las controversias de los Estados en conflicto, y estos acaten sus resoluciones.
- Uso de los avances de las ciencias y la tecnología, cada Estado podrán utilizar los descubrimientos tecnológicos o científicos que tengan otros Estados para mejorar su desarrollo propio.
- Solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos, haciendo uso de su autodeterminación, cada Estado podrá tomar las medidas más eficaces y convenientes para solucionar sus problemas internos referentes a estos ámbitos.
- Medio ambiente, deberá ser protegido por cada Estado, previniendo los mayores daños ecológicos, tomando medidas como son legislar al respecto y establecer reglas para el aprovechamiento de los recursos naturales.
- El patrimonio común de la humanidad, se tiene la obligación de proteger las edificaciones, y áreas bajo este rubro, procurando implementar medidas para su mayor duración y menor deterioro.¹¹

Un desarrollo que permita una vida digna, se deben implantar políticas por cada Estado para propiciar la mejor vida y mayor desarrollo para sus

¹¹ Cfr. Idem.

gobernados, para que sea alcanzada la felicidad individual planeada por los derechos de primera generación.¹²

1.1.2 Características de los Derechos Fundamentales

Diversos autores han escrito mucho sobre los derechos humanos y sus características, pero en realidad como lo ha especificado la página en Internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solo se deben de tomar tres características como fundamentales las cuales se verán a continuación.

Los derechos humanos han de ser universales, puesto que ningún ente perteneciente a la raza humana puede quedar excluido de tales derechos y las prerrogativas que estos les conceden sin importar, que este ser humano tenga diferente color, mayor o menor edad, religión o cultos diferentes a los de la mayoría, mayor o menor riqueza, diferentes preferencias políticas o bien tenga orígenes familiares de personas destacadas o menospreciadas por la mayoría de la sociedad.

Los derechos humanos deben de ser incondicionales, puesto que únicamente pueden ser delimitados por los derechos de otra persona, es decir, se termina el derecho de un individuo donde comienza el de sus congéneres.

Los derechos humanos tienen que ser inalienables, ya que estos no se han de transferir, vender ni rentar a otra persona por voluntad propia, porque a de estar el buen desarrollo de cada individuo antes que cualquier bien económico, por lo tanto estos son inherentes a la concepción de la idea de dignidad del hombre.

1.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son todas aquellas prerrogativas que la constitución política de un país otorga a sus gobernados, como es el caso de la

¹² Cfr. Idem.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacando, que dicho ordenamiento jurídico contiene garantías para sus gobernados, no solo en los primeros veintiocho artículos, como se cree comúnmente, sino que, contiene garantías más allá de esta barrera invisible, claro ejemplo se encuentra en el artículo ciento veintitrés, que hace mención a la garantía de seguridad social con la que deben contar todos los trabajadores.

Las garantías constitucionales, además de ser prerrogativas que un Estado otorga a sus gobernados, en realidad contienen primordialmente los Derechos Fundamentales de los seres humanos, es decir, los Derechos Humanos son un reconocimiento en el derecho positivo de cada Estado de aquellos derechos que son necesarios para que un individuo logre su máximo desarrollo y el estado de felicidad ideal, en otras palabras, los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías constitucionales son ideas individualizadas y concretas¹³, por lo cual cada estado ha de reconocer los derechos fundamentales más convenientes a sus intereses, y en la mayoría de las ocasiones ha de agregar prerrogativas a estos derechos para el mejor desarrollo de sus gobernados.

Discurriendo en lo particular, “la declaración mexicana de los derechos humanos esta contenida en dos partes: la de garantías individuales y la de garantías sociales.”¹⁴

Las garantías individuales son aquellos derechos que otorga la constitución mexicana a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional, es decir, las garantías individuales son nada más y nada menos que los derechos y obligaciones que cada persona que se encuentre en territorio nacional tiene.¹⁵

¹³ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, 1989, pág. 1516.

¹⁴ Cfr. Idem.

¹⁵ Cfr NAVA G., David, Las Garantías Individuales, <http://www.monografias.com/trabajos14/garantia-individual/garantia-individual.s.html> 16:41hrs. del día 18 de Septiembre de 2008

La declaración de las garantías individuales para lograr su mejor estudio, se dividen en tres grandes partes, que abarcan todos y cada uno de los derechos humanos primordiales que tiene el hombre, los cuales serán mencionadas en el presente trabajo a través del siguiente cuadro en el cual se agregan algunos de los artículos los cuales las contienen para un mayor entendimiento:

GARANTÍAS	FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	CONTENIDO
DE IGUALDAD	1º y 4º	En estas todo individuo que este dentro del territorio mexicano gozará plenamente y sin restricción de las garantías que le otorga la Constitución; tales como que nadie puede ser esclavo de otra persona y la igualdad ante la ley entre ambos sexos.
DE LIBERTAD	6º, 7º, 8º y 9º	Aquí se otorga el derecho a la libre expresión de ideas y pensamiento, ya sea hablado o escrito, sin el temor de ser perseguidos por autoridad judicial alguna, además se hace mención al derecho de petición que tienen los ciudadanos para pedir algo a sus autoridades, siempre y cuando cumpla con los requisitos que la misma ley les impone, estos deberán cumplirla.
DE SEGURIDAD JURIDICA	13 y 14	Por lo que toca a estas garantías, refieren que ninguna persona puede ser juzgada, privada de la vida, sus bienes, propiedades, libertad y derechos por Tribunales o leyes especiales, sino solo mediante los ya establecidos con anterioridad a los hechos que se le imputen.

Mientras las garantías individuales protegen al hombre de forma individual, las garantías sociales protegen al hombre como un integrante de un grupo social y le aseguran un mínimo educativo y económico. Las garantías sociales

implican un hacer por parte del Estado, en cambio las garantías individuales representan una abstención por parte del mismo Estado.

A través de las garantías sociales se protege a los grupos sociales más débiles, para ello nacieron estas garantías y en parte así subsisten, sólo que actualmente se han extendido para otorgar protección en general, tal es el caso de la educación y de la seguridad social.¹⁶

En la constitución de los Estados Unidos Mexicanos, dichas garantías no se pueden ubicar en un determinado apartado, tal y como ocurre con las garantías individuales, mismas que se pueden encontrar en los primeros veintiocho artículos de esta, sin en cambio las garantías sociales se pueden localizar en los primeros artículos, en los artículos intermedios y en los artículos finales; como ejemplo tomaremos los siguientes:

“Artículo 14 -. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

Tal artículo enmarca una garantía social, pues implica un hacer por parte del Estado mexicano, en cuanto se refiere a proteger la salud de sus gobernados no solo individualmente, sino que también de manera colectiva.

“Artículo 123 -. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.”

¹⁶ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit., Pág. 118

Este artículo de igual forma enmarca una garantía social, porque se protege a los grupos más débiles como lo son los trabajadores, ya que en la mayoría de los casos se trata de gente humilde que necesita un trabajo para subsistir.

CAPÍTULO 2

“ENFERMEDAD, CELOTIPIA Y VIOLENCIA”

2.1 ENFERMEDAD

Para poder decir que la Celotipia es una enfermedad del tipo mental, primero habrá de conceptualizar que es una enfermedad, para esto el Diccionario de Ciencias Políticas, Jurídicas, Sociales y de Economía lo describe como: “una perturbación del estado fisiológico de un organismo considerado desde su agente productor, hasta sus consecuencias finales, sin que el estímulo o causa haya de ser necesariamente morboso o patológico.

La clasificación puede establecerse desde distintos puntos de vista: etiológico, anatomopatológico, por sistemas o aparatos, etc. Según la causa, se distinguen en infecciosas, parasitarias, etc.; según su curso, en agudas, crónicas, periódicas, intermitentes, recurrentes, etc.; según su localización, en internas y externas; según su naturaleza, en esenciales, primitivas, secundarias y febriles; según su origen, en congénitas, hereditarias y adquiridas; según su propagación, en contagiosas, epidémicas y esporádicas; según su tratamiento en médicas y quirúrgicas. ¹⁷

Como lo menciona este concepto la enfermedad es una alteración al organismo, otra acepción es la que expresa que la enfermedad es un “Conjunto de fenómenos que se producen en un organismo vivo que sufre la acción de una causa morbosa y reacciona contra ella. La enfermedad, como proceso evolutivo, posee un período inicial o de comienzo, un período de estado y un período final que puede ser la muerte del individuo o su curación.”¹⁸

¹⁷ DE SANTO, Víctor. DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA. Edit. Universidad SRL., Buenos Aires, 1999. Pág. 395.

¹⁸ Enfermedad Mental, <http://www.todo-medicinas.com/enfermedades/> hora 15:09 del día 29 de Octubre de 2008.

Por tanto y para el presente trabajo se entenderá que, *Enfermedad es una alteración al funcionamiento normal del organismo que se mide desde su agente productor, hasta sus consecuencias finales y que puede causar una afectación a la vida cotidiana de las personas.*

2.1.1 Principales Tipos de Enfermedades

Como ser humano se está expuesto a sufrir un sin fin de enfermedades, las cuales son clasificadas de distintas formas, una forma de hacerlo es de acuerdo con sus causas y son:

- a) **Bacterianas.** Las cuales “son producidas por bacterias y en un grupo que abarca padecimientos tan diversos como la fiebre reumática, la tifoidea, la tuberculosis, cólera y el botulismo.”¹⁹
- b) **Virales.** Estas provienen de un virus el cual es una “partícula ultramicroscópica capaz de multiplicarse en ciertas células vivas”²⁰ , entre ellas esta el tan famoso VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humano)
- c) **Parasitarias.** “Producidas por hongos, gusanos y protozoarios como las amibas responsables de la desintería amibiana, estos parásitos son aquellos organismos animales o vegetales que viven a expensas de otro ser vivo, llamado *huésped.*”²¹

Todas estas enfermedades son causadas por agentes externos de las cuales quienes la padecen más son las personas que viven en lugares alejados de la civilización, tal es el caso de los habitantes de las diversas Sierras de nuestra República, en donde para llegar al Centro de Salud más cercano hay

¹⁹ Idem.

²⁰ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, Tomo 8, cuarta edición, Edit. Reader's Digest, , México 1972, Pág. 263

²¹ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, Tomo 6, cuarta edición, Edit. Reader's Digest, , México 1972, Pág. 145

que caminar horas y solo para recibir atención primaria, ya que muchas veces no hay ni siquiera servicios eléctricos, para aparatos necesarios para la atención médica.

- d) Trastornos Auto inmunitarios.** Estos se presentan cuando el organismo pierde la capacidad de reconocer sus propias células. Tal es el caso de la artritis reumatoide²².

- e) Desarreglos Endocrinos.** Producidos por la disfunción de alguna glándula de secreción interna que deja de segregar las hormonas adecuadas en la cantidad necesaria. Ejemplo de ello es la diabetes que se da cuando el cuerpo deja de producir la insulina suficiente para que pueda reducir el nivel de azúcar en la sangre.²³

- f) Degenerativas.** Son aquellas que con el simple transcurso del tiempo se van perdiendo poco a poco determinadas funciones, consecuencia generalmente del envejecimiento, como la sordera y pérdida gradual de la vista.²⁴

- g) Contagiosas.** Son aquellas que se propagan sólo por contacto de una persona a otra, son producidas por microorganismos a los que popularmente se llama microbios. Ejemplo de estas es la Gripe.²⁵

- h) Infecciosas.** Estas se transmiten ya sea por animales o personas infectados o por objetos, agua o alimentos contaminados La rabia por ejemplo es una enfermedad infecciosa pero no representa un peligro para la gente que la rodea ya que esta sólo se contrae a través de la mordedura de un perro, un murciélago u otros animales infectados.²⁶

²² Cfr. Enfermedad Mental, Op. Cit.

²³ Cfr. Idem.

²⁴ Cfr. Idem.

²⁵ Cfr. Idem.

²⁶ Cfr. Idem.

- i) **Mentales.** Son trastornos del cerebro que frecuentemente disminuyen la capacidad de una persona de afrontar las exigencias normales de la vida diaria. Todas las enfermedades mentales son causadas por desordenes químicos del cerebro.²⁷

2.1.2 Enfermedades Mentales

Las enfermedades mentales en todos los tiempos han sido muy comunes, solo que en la antigüedad no existían muchos métodos para ser tratadas, pero hoy en día hay diversas especialidades para que las personas que padecen alguna enfermedad de este tipo sea tratada con un alto grado de éxito.

La enfermedad Mental es definida como: “desordenes del cerebro que alteran la manera de pensar y de sentir de la persona afectada al igual que su estado de ánimo y su habilidad de relacionarse (identificarse) con otros.”²⁸

Otro concepto de Enfermedad Mental lo da el Diccionario Marín de la lengua Española, el cual la describe como una Aberración persistente de la conducta por la que un individuo deja de comportarse de acuerdo por las normas prescritas por una cultura; un momento o un lugar determinados.²⁹

Por lo tanto se entenderá a las Enfermedades mentales como *aquella perturbación del estado físico y psicológico de un organismo, la cual altera la capacidad de las personas para llevar a cabo su vida cotidiana con normalidad y su relación con las demás personas, esta debe ser considerada como tal desde los agentes que la producen, hasta sus resultados finales.*

²⁷Cfr. Idem.

²⁸Enfermedades Mentales, http://www.nami.org/Content/Navigation/Inform_Yourself/NAMI_en_espa%C3%B1ol/Enfermedades_mentales.htm 14:59 del día 29 de Octubre de 2008

²⁹ Cfr. DICCIONARIO MARÍN DE LA LENGUA ESPAÑOLA 1, Editorial MARIN, España, 1982, Pág. 650

2.1.3 Tipos de Enfermedades Mentales

Existen diversos tipos de enfermedades mentales, pero solo se mencionaran las más comunes y se dará una breve descripción de en que consisten:

- 1) **ADICCIÓN.-** Es un síndrome constituido por conjuntos de signos y síntomas característicos, motivada por un impulso irresistible a ejecutar algo irracional o contrario a la voluntad de quien lo ejecuta. Existen adicciones tanto a sustancias psicotrópicas tales como el alcohol, nicotina y otras drogas, a actividades y hasta a ciertas relaciones., incluyendo algunos componentes comestibles tales como el azúcar o la grasa. Sexo o actividad sexual. Juegos de azar. Etc.³⁰
- 2) **DEPRESIÓN.-** Cuando el estado de ánimo de un individuo, en un determinado momento de su vida, sufre sentimientos severos y prolongados de tristeza o síntomas relacionados que afectan a su capacidad para relacionarse con otros, trabajar o afrontar el día, la tristeza se convierte en una enfermedad, que se conoce como depresión. Esta puede ser detonada por algún tipo de pérdida o desgracia, pero su duración se extiende más allá de lo razonable.³¹
- 3) **FOBIAS.-** Las fobias suelen ser temores a objetos o situaciones particulares. La fobia simple más común es el temor a los animales, como perros, víboras, ratones o insectos.³²
- 4) **ANSIEDAD.-** Es un padecimiento que implica una emoción indeseable e injustificada, cuya intensidad no guarda proporción con la posible

³⁰ Cfr. C. DAVISON, Gerald. Psicología de la Conducta Anormal. Segunda Edición, Editorial LIMUSA WILEY, México, 2005, Pág. 340.

³¹ Cfr. Ibidem, Pág. 272.

³² Cfr. Ibidem, Pág. 167.

amenaza que lo provoca. Se caracteriza por aprehensión, incertidumbre y miedo. La ansiedad es diferente del miedo, pues este implica la presencia de un peligro real conocido. La ansiedad suele manifestarse externamente con un estado de hiperexcitación nerviosa. Puede ser aguda o crónica y afecta a la mayoría de la población joven; es más frecuente en mujeres que en varones.³³

- 5) **ESQUIZOFRENIA.-** Es un grupo de trastornos psicóticos que implican una disociación con la realidad, y se caracterizan por alteraciones del pensamiento, la percepción, los afectos, el comportamiento social y laboral y la comunicación.³⁴

- 6) **TRASTORNO BIPOLAR.-** El trastorno bipolar (entre dos polos opuestos) o enfermedad maníaco-depresiva es un trastorno del estado de ánimo que se caracteriza por cambios de humor entre dos extremos opuestos, que alternan entre períodos graves de manía (euforia exagerada, irritación) a depresión (tristeza, desesperación), con períodos de estado de ánimo normales entre ambos.³⁵

- 7) **DEMENSIA.-** Es un problema en el cerebro que hace que a una persona se le dificulte recordar, aprender y comunicarse. Después de un tiempo esto hace que a la persona le sea difícil cuidarse por su propia cuenta, puede cambiar el temperamento y la personalidad de una persona.³⁶

- 8) **ANOREXIA.-** La anorexia nerviosa es una enfermedad que usualmente ocurre en las jovencitas adolescentes, pero también puede ocurrir en jóvenes adolescentes, y en mujeres y hombres adultos. Las personas con anorexia están obsesionadas por ser delgadas. Ellos pierden gran

³³ Cfr. Ibidem, Pág. 184 y185.

³⁴ Cfr. Ibidem, Pág. 456.

³⁵ Cfr. Ibidem, Pág. 275.

³⁶ Cfr. Ibidem, Pág. 574.

cantidad de peso y les aterroriza subir de peso. Creen que son gordos a pesar de que son demasiado delgados. La anorexia no sólo es un problema relacionado con la comida o con el peso. Es un intento de usar la comida y el peso para lidiar con los problemas emocionales.³⁷

9) NEUROSIS.- Son episodios de desequilibrio psicológico que se presentan en personas que han alcanzado una función mental relativamente adecuada, en ellos lo más común es que no se confundan las experiencias patológicas subjetivas y sus fantasías, con la realidad externa. La conducta puede ser afectada seriamente, aunque es común que se mantenga dentro de límites sociales aceptables; pues la personalidad no está desorganizada. Funcionalmente, las neurosis son reacciones inadecuadas a las causas de estrés.³⁸

10)AUTISMO, es un trastorno del desarrollo que persiste a lo largo de toda la vida, este síndrome se hace evidente durante los primeros 30 meses de vida y da lugar a diferentes grados de alteración del lenguaje y la comunicación, de las competencias sociales y de la imaginación. Se caracteriza por una falta de respuesta al contacto con otros seres humanos. En general, los autistas adoptan comportamientos compulsivos, repiten acciones en forma mecánica y manifiestan rechazo por el contacto físico, se acompañan de comportamientos anormales, tales como actividades e intereses de carácter repetitivo y estereotipado, de movimientos de balanceo, y de obsesiones insólitas hacia ciertos objetos o acontecimientos. El autismo afecta, aproximadamente, a 1 de cada 1.000 niños y es mucho más frecuente en el sexo masculino que en el femenino.³⁹

³⁷ Cfr. Ibidem, Pág. 520-521.

³⁸ Cfr. Ibidem, Pág. 166.

³⁹ Cfr. Ibidem, Pág. 567.

11)BULIMIA.- Es un trastorno alimentario que se caracteriza por la pérdida de control sobre la cantidad de alimento que se ingiere y la provocación deliberada de vómitos, laxantes, diuréticos u otras medicaciones, ayuno o ejercicios excesivos ocurren en un promedio de por lo menos dos veces por semana durante tres meses.⁴⁰

12)ATAQUE DE PÁNICO, es el síntoma principal del denominado trastorno de pánico y se caracteriza por episodios severos y repentinos de máxima ansiedad asociados a una serie de manifestaciones físicas. Alcanza su máxima intensidad al minuto o dos de su comienzo; luego va cediendo gradualmente. Si los síntomas que caracterizan a estos episodios se presentan a raíz de motivos concretos (por ejemplo, luego de haber vivido una experiencia que amenace la vida), no sería correcto interpretarlos como señales de un ataque de pánico.⁴¹

13)TRASTORNO DE IDENTIDAD DISOCIATIVA.- Disociación es una palabra que se utiliza para describir la desconexión entre cosas generalmente asociadas entre sí. En la disociación se da una falta de conexión en los pensamientos, memoria y sentido de identidad de una persona. Por ejemplo, una disociación leve sería quedarse absorto leyendo un libro y no darse cuenta de lo que sucede alrededor. Una forma más severa y crónica de disociación puede verse en el trastorno de identidad de disociativo, antes llamado trastorno de personalidad múltiple.⁴²

2.2CELOTIPIA

En este y muy distantes tiempos se ha hablado de la celotipia como la enfermedad de los celos, pero en realidad muy pocas personas saben definir

⁴⁰ Cfr. Ibidem, Pág. 529.

⁴¹ Cfr. Ibidem, Pág. 182.

⁴² Cfr. Ibidem, Pág. 221.

con exactitud lo que es la celotipia, para Fernando Canda Moreno la celotipia se trata de una manifestación del temor al perder la estima de una persona, siendo por tanto, expresión de una íntima inseguridad, basada en sentimientos de inferioridad, que cursa con manifestaciones de odio y agresión, con frecuencia violentas. Unos celos más intensos y desconectados de la realidad pueden corresponderse con estructuras sadomasoquistas de la personalidad, y forman parte de la constelación psicótica paranoide; al sujeto le falta el rival por que sus celos se basan en fantasías. El psicoanálisis une las formas patológicas de la celotipia con el complejo de Edipo y con tendencias de tipo homosexual⁴³, tales celos patológicos como es de suponerse han de ir encaminados a una persona amada, es decir, a la pareja, amigo, hermano, etc., con lo cual se destaca que no sólo el hombre, ni sólo la mujer pueden llegar a experimentar este tipo de enfermedad, sino que también en ocasiones adolescentes e infantes.

La celotipia ha sido un mal que aqueja al ser humano desde sus inicios en la vida, pues es de señalar que importantes psicólogos, han realizado estudios en niños, los cuales oscilan entre los primeros meses de vida y edades de cuatro a ocho años, encontrando características muy similares, en lo referente a la relación con los padres, tal conjunto de elementos son los famosos complejos de Edipo (en varones) y de Electra (en mujeres); en el primer complejo se caracteriza por un amor excesivo por la madre, al punto de llegar a odiar al padre en cuanto este se le acerca, el segundo complejo es propio de las mujeres manifestando aversión en cuanto existe algún tipo de contacto entre la madre y el padre, llegando a aborrecer en este caso a la progenitora; entonces es indudable pensar que la celotipia se manifiesta desde los primeros años de vida del ser humano en ambos géneros.

⁴³ Cfr. CANDA MORENO, Fernando, Diccionario de Psicología y Pedagogía, Edit. Cultural, España, 1999, Pág. 53

Por lo tanto, la celotipia no solo es una desviación patológica del comportamiento del ser humano, sino que también es una enfermedad del tipo mental que todos en mayor o menor grado como es el caso de los celos comunes, en algún momento de la vida se ha de manifestar, o en el peor de los casos ser víctimas de una persona con la que se convive frecuentemente o forme parte integral de la familia.

Otros autores y diccionarios definen a la celotipia de diferente forma un ejemplo claro de ello es el Diccionario de la Educación que dice que celotipia es la “palabra con la que se denomina el problema de aparición de celos patológicos; es decir, exagerados o sin fundamento real y que llevan al sujeto a conductas desadaptadas e incluso patológicas que no solucionan el problema. Pueden ser manifestaciones de un delirio dentro de un cuadro clínico por ejemplo la paranoia o un problema aislado indicador de un cierto desajuste de la personalidad, los celos infantiles que aparecen por ejemplo con el nacimiento de un hermano carecen generalmente de significación psicopatológica”.⁴⁴

Por lo visto esta definición se acerca cada vez más a lo que realmente es la celotipia, al mencionar que si bien es cierto, es un problema de celos patológicos, también estas manifestaciones pueden ser producidas por un delirio en algún tipo de paranoia o como un problema aislado indicador un desajuste de la personalidad, lo cual lleva a pensar que la tesis de la celotipia no es la enfermedad psíquica que pueda o no presentar un individuo a partir de una serie de acontecimientos aislados, que en determinada parte de la vida forman un todo complejo, y lo lleva a un desequilibrio emocional lo que origina conductas violentas por tanto antisociales como sucede en los casos de esquizofrenia; si no que también es un inmediato señalador de un desajuste de la personalidad que llega a aparecer de forma aislada, tal libro hace referencia al hermano de un recién nacido, que quizá por falta de atención de los padres, desarrolle un cuadro típico de celotipia, que con el simple transcurso del tiempo

⁴⁴ Diccionario de la Educación Tomo I A-H . Segunda reimpresión, Edit. Santilla, México, 1993, Pág.231

llegue a desaparecer, entonces es de suponer que los adultos, también en algún momento de la vida lleguen a desarrollar celotipia como un factor aislado en el comportamiento; ejemplo de este factor aislado es con el nacimiento del primogénito en un matrimonio, en el cual el varón al no recibir la atención prestada consuetudinariamente por la pareja, llega a sentir cierta antipatía hacia éste.

Se vislumbra que el factor origen de la celotipia son los celos los cuales son definidos como la “sospecha inquietud y recelo de que la persona amada haya mudado o mude su cariño poniéndolo en otra...”⁴⁵, es decir, que con el simple hecho de tener una duda infundada sobre el cambio de simpatía de la persona a la que se cree querer, como esta definición indica estaría sufriendo de celos, lo cual parece como una aberración de tal definición, puesto que para que existan los celos como tal, se debe de dar un proceso psico-cognoscitivo dentro del individuo, que esta íntimamente relacionado con un proceso físico hormonal del cual depende la sensación de malestar producida; por lo que se ha de observar en dicha definición se encuentra en un gran error; sin embargo otra definición menciona que los celos son “...hacer cargo a la persona amada de haber puesto su cariño en otra.”⁴⁶ Como puede observarse esta definición abarca otro punto más importante, dicho que un sujeto “x” le recrimina a un sujeto “y” haber puesto su cariño en otra persona, pero también esta claro que no necesariamente el sujeto “y” halla tenido que mudar su cariño a otra persona, lo cual da pie a que el sujeto “x” pueda tener en algunos casos percepciones equivocadas sobre esta recriminación.

Para tener una definición más uniforme de lo que es la celotipia, se definirá en este trabajo de la siguiente manera:

⁴⁵ Enciclopedia Salvat, Tomo III, EDITORIAL SALVAT EDITORES S.A.de C.V., México, 1983, Pág. 734.

⁴⁶ Diccionario de la Educación Tomo I A-H .Op. Cit., Pág. 232

La celotipia es una enfermedad mental consistente en recriminaciones o cargos que sean imputados a la persona amada de forma excesiva y patológica sin fundamento real, debido al presunto traslado de su cariño a otro individuo, por lo que pueden desencadenar conductas del tipo parasocial o asocial, que van desde enojos hacia la pareja hasta la comisión de algún ilícito.

Entonces, el vivir con una persona que padezca celotipia, estaría coartando el derecho a obtener el desarrollo integral marcado por la Constitución, también es cierto, que a los enfermos de sus facultades mentales la misma ley, los tiene por incapaces para adherirse a un estado de derecho en el que se les constriña a tener obligaciones, pues en dado caso la obligación de su salud mental recae en el Estado, y por daños a terceros, ya sea en propiedades, o físico-emocionales, recaerían en los familiares próximos.

Jurídicamente se ha considerado a la celotipia por la Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para la Mujer en su artículo sexto fracción I como una forma de violencia psicológica, por lo que se piensa que el legislador esta tipificando una enfermedad y no una hipótesis de hecho como la ley pretende sancionar, además el legislador no define de forma concisa lo que es la celotipia para el Estado, de tal forma que los gobernados pueden confundirla fácilmente con celos habituales, por lo que el sector al que se pretende proteger puede abusar en gran medida gracias a la imprecisión del legislador.

Por lo tanto, como castigar a un enfermo que no tiene plena conciencia de su entorno por ciertos periodos cortos de tiempo con leyes que entiende a la perfección, pero en el momento de cometer la violencia psicológica hacia un tercero no estaba conciente de sus acciones.

2.3 VIOLENCIA

Mucho se ha hablado de la violencia en la sociedad, pero muy pocos saben lo que es la violencia, cuantos tipos de violencia existen o cuales son sus causas, en el presente subtema, se responderá a estas interrogantes, ya que ha sido uno de los más grandes males que a aquejado al mundo.

La violencia es una forma de relación en la que se emplea la fuerza física, psicológica o económica de manera intencional, para imponer algo, para reaccionar contra algo desde una posición de superioridad frente a alguien a quien no se reconoce como igual.⁴⁷

Otro concepto de violencia más integral, lo da Rebeca Zúñiga, en su ensayo denominado ¿Qué es Violencia?, el cual la describe de la siguiente forma:

“Cualquier acto de comisión u omisión y cualquier condición que resulte de dichos actos, y que prive a los sujetos de igualdad de derecho y libertades e interfieran con su máximo desarrollo y libertad de elegir.”⁴⁸

Tal concepto es más integral, debido a que considera también el resultado que emana de estos actos, claro ejemplo de ello sería que en la mayoría de los infanticidios cometidos por mujeres la causa es la violencia que ejerce su pareja sobre estas, lo cual trae como resultado el que ellas al tratar de proteger a sus hijos, prefieran mejor matarlos a que sigan sufriendo.

Tomando en consideración lo anterior, en el presente trabajo se deberá tomar en cuenta a la violencia como: *Toda acción u omisión causada de*

⁴⁷ Cfr. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Familias afectadas por la Violencia. Editorial Imprenta Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia, 1996. Pág. 49

⁴⁸ Cfr. ZÚÑIGA, REBECA, ¿Qué es la violencia? MUSADE, San Ramón. Costa Rica, 2004
<http://www.musade.org/leer.php/14> hora 14:37 del día 10 de julio del 2008

manera intencional por uno o varios individuos que impidan el libre ejercicio de sus derechos y desarrollo integral de una persona o grupo de estas.

2.3.1 Clasificación de Violencia

Para llegar a una mejor comprensión del tema en comento, se analizará de forma breve los tipos de violencia que existen; entre los cuales se tienen los siguientes:

1. **VIOLENCIA EN LA FAMILIA O INTRAFAMILIAR.** Es un conjunto de actividades o de comportamientos abusivos de un miembro de la familia que tienen como objetivo controlar a otro de manera que este actúe de acuerdo con sus deseos. Bajo este tipo de conducta, se puede comprometer la sobrevivencia, la seguridad o el bienestar de otro miembro de la familia.⁴⁹ Dentro de este tipo de violencia intrafamiliar, se puede encontrar la denominada *Violencia doméstica*, que es la que vienen sufriendo día con día los cónyuges, los niños y demás personas que vivan dentro de un mismo núcleo familiar, esta se da al ser maltratados dichos miembros tanto física, psicológica y moralmente.
2. **VIOLENCIA SOCIO-ECONOMICA O FINANCIERA.** Abarca los actos de apropiamiento o destrucción del patrimonio del otro, que pueden manifestarse en control de los ingresos de una relación, apoderarse de los bienes inmuebles o muebles propiedad de otros por su compra y/o titularidad o por el despojo directo u oculto de los mismos, la utilización, menoscabo e incluso la desaparición de los objetos personales de otros.⁵⁰

⁴⁹ Cfr. ALVARÉZ BERMUDEZ, Javier y Guitte Hartog. Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar. Segunda Edición, Editorial Trillas, México, 2006, Pág. 29

⁵⁰ Cfr. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de Atención. Editorial PGJ del Distrito Federal, México, 1997. Pág. 16 y17.

3. VIOLENCIA CULTURAL. Este tipo de violencia es aquella que atenta contra la identidad, ideología y forma de vida de determinados grupos sociales, ya que la sociedad al no ser tolerante con las diversas formas de expresión de estos grupos, pretende cambiar la identidad de los mismos, teniendo como resultado la extinción de ciertos grupos sociales.⁵¹
4. VIOLENCIA PSICOLÓGICA. Esta se caracteriza por las actitudes y conductas que una persona tiene hacia otra u otras en cuanto a denigrarla, criticar o humillar, intimidar o amenazar, controlar, responsabilizarla demás, simular indiferencia, o algún otro comportamiento que afecte el equilibrio emocional de las persona.⁵²

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 6º, fracción I, maneja un concepto de Violencia Psicológica el cual a la letra nos dice:

“ARTÍCULO 6º. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I.La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
...”

⁵¹Cfr. MOSTAJO ZÚÑIGA, Manuel, La Violencia, <http://www.monografias.com/trabajos41/violencia-y-corrupcion/violencia-y-corrupcion.shtml?monosearch> Hora 14:30 del día 10 de Julio de 2008

⁵² Cfr. ALVARÉZ BERMUDEZ, Javier y Guitte Hartog. Op. Cit, Pág. 30

En este concepto es de observarse que para que exista violencia psicológica deben de subsistir dos elementos primordiales, los cuales son: una *conducta de acción u omisión* por parte de un sujeto hacia otro, en el caso de esta Ley sería hacia la mujer y el otro elemento es un *resultado* que afecte directamente la estabilidad psicológica del individuo.

Por otro lado se define también a la Violencia Psicológica como “un conjunto heterogéneo de comportamientos, en todos los cuales se produce una forma de agresión psicológica, y que en todos los casos causa un perjuicio a la víctima, el cual puede ser intencional o no intencional”⁵³.

La violencia psicológica, puede incluir maltrato verbal en forma repetida, acoso, represión y privación de los recursos físicos, financieros y personales.

Con lo anterior para fines de este trabajo se llamará Violencia Psicológica a *cualquier acto de acción u omisión de tracto sucesivo que ejerza un individuo contra otro y afecte directamente la estabilidad psicológica de este último.*

Por tanto, como se deriva de las definiciones de violencia psicológica que anteceden, los elementos principales que la conforman son:

- 1) ACTO. Como su nombre lo indica se refiere al hacer, al obrar de una persona en este caso. En cuanto a los dos aspectos que maneja el concepto de violencia psicológica, el de acción se refiere a que el individuo que lo realiza lleva una intención en el hacer y el de omisión carece de dicha intención, ya que el sujeto activo no tiene conciencia de

⁵³ Cfr. MOSTAJO ZÚÑIGA, Manuel, La Violencia Op. Cit.

que le esta provocando un daño a otra persona y para un punto de vista jurídico es muy importante que exista la intensión.⁵⁴

- 2) TRACTO SUCESIVO. Este elemento se refiere a que debe de sucederse repetidas veces a través del tiempo, por lo cual no se puede decir que alguien padece de celotipia solo porque en una ocasión el sujeto activo presento un episodio de celos contra su pareja.⁵⁵
- 3) COERCIBILIDAD. La cual se refiere al poder que pueda tener el sujeto activo sobre el pasivo, para abusar de este y así poder llevar a cabo sus actos de violencia. Esta coercibilidad se ve reflejada en una relación en el que la mujer se dedica al hogar y por lo tanto el esposo tiene poder económico sobre esta, por lo que aquella al verse dependiente del sujeto activo se vuelve vulnerable a él, por lo que se convierte en una víctima perfecta.⁵⁶
- 4) AFECCION EN LA ESTABILIDAD PSICOLOGICA. Esta se refiere a que debido a el acto de violencia que se llevo acabo en contra de una persona, no importando que halla sido de acción u omisión, esta se halla visto afectado en su campo afectivo, cognitivo o de comportamiento.⁵⁷

Así mismo, los tipos de violencia psicológica que existen se pueden enumerar en los siguientes:

⁵⁴ Cfr. ENCICLOPÉDIA UNIVERSAL SOPENA. TOMO I. Editorial Ramón Sopena, España, 1979. Pág. 136

⁵⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano Tomo P-Z, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 3119

⁵⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op. Cit. Tomo A-CH, Pág. 498.

⁵⁷ Cfr. MARTOS RUBIO, Ana, Cómo detectar la violencia psicológica, ¿que es la violencia psicológica? http://mobbingopinion.bpweb.net/artman/publish/article_682.shtml

- **MALTRATO PSICOLÓGICO.** Se refiere a la forma de comportamiento que tenga una persona con otra, con la cual mantiene una relación afectiva y dentro de ella existen insultos, desdenes, miradas culpabilizadoras, asechos, manipulaciones etc. a través de cierto periodo de tiempo. Este tipo de maltrato puede ser activo o pasivo, es *activo* cuando existe un trato degradante continuado que ataca a la dignidad y estado emocional de la persona, estos son difíciles de detectar, ya que la víctima regularmente no se da cuenta de que esta sufriendo maltrato psicológico y lo ve normal, y en ocasiones si se llega a dar cuenta, no hace nada por miedo a su agresor. *En* cuanto al maltrato psicológico *pasivo*, este se presenta cuando existe un abandono emocional y por lo tanto afectivo hacia las personas con las que se tiene una relación, ya sean adultos mayores que son olvidados en instituciones para su cuidado, niños que no tienen cabida en la vida de los adultos o mujeres y hombres que por no tener iguales intereses se alejan poco a poco de su pareja dejando de hacer vida en común.⁵⁸
- **AMENAZAS.** Este tipo de violencia psicológica también esta regulada en nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal en su Título decimosegundo denominado Delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, Capítulo I artículo 209 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 209. Al que amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.”

Como el artículo anterior lo indica, para que existan las amenazas debe haber un estado de incertidumbre en la persona que es

⁵⁸ Cfr. PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit., Pág. 16.

amenazada, un malestar emocional que antes de esto no existía, ya que se le crea un miedo e inseguridad sobre lo que pueda suceder con ella, con sus bienes o con sus familiares y amigos más cercanos, esta forma de agresión psicológica al volverse destructiva o dañina hace que exista una variable en la estabilidad psicológica de las personas ya sea en su aspecto cognitivo, afectivo o de comportamiento, por lo que la vuelve materia jurídica y es regulada por las leyes penales.

- **ACOSO PSICOLÓGICO.** Es una forma de violencia psicológica, pero a diferencia de esta, en el acoso psicológico se usa una estrategia, una metodología y existe un objetivo para conseguir el desequilibrio e incluso la destrucción emocional y afectiva de la víctima.

El acoso psicológico según la Psicóloga Ana Martos Rubio se puede dar de dos formas: *acoso vertical*, este sucede cuando el acosador tiene cierto grado de poder sobre su víctima, ya sea poder social, económico, laboral, jerárquico, etc.; ejemplo de ello puede ser la relación que existe entre un soldado raso y un Coronel del ejército en el que el segundo puede abusar de su poder frente al soldado. En cuanto al *acoso horizontal*, en este, el acosador y la víctima se encuentran en el mismo plano, sólo que el primero puede tomar ventaja de su fuerza física o moral para hostigar a su víctima, esto claramente se ve reflejado con los niños en las primarias, en donde sus propios compañeros de clase abusan de su fuerza física para controlarlos y manipularlos a su conveniencia y así les causan una lesión en su estabilidad psicológica a la víctima a veces sin darse cuenta.⁵⁹

- **ACOSO AFECTIVO.** Para la psicología este es una conducta de dependencia en la que el acosador depende emocionalmente de su

⁵⁹ Cfr. MARTOS RUBIO, Ana, Op. Cit.

victima hasta el punto de hacerle la vida imposible, en este el acosador acapara todo el tiempo de su victima con sus manifestaciones continuas de afecto exagerado y sus demandas del mismo. Este tipo de acoso es muy común en la etapa del noviazgo entre las personas, en la que alguno de sus integrantes se ve envuelto en este tipo de violencia psicológica y en casos muy graves pueden existir por parte del acosador intentos de suicidio, dándose así otra forma de violencia como lo serían el “*Chantaje*”, para lograr retener a su victima. Otro ejemplo sería el de una madre a su hijo, en el cual la madre con tal de que su hijo no la descuide o ponga su atención en otra cosa, esta se inventa dolencias o enfermedades para que este permanezca a su lado el mayor tiempo posible.⁶⁰

- **MANIPULACIÓN MENTAL.** Este tipo de violencia psicológica dice la Psicóloga Ana Martos Rubio que se da dentro de una relación asimétrica, esto significa en donde uno da y el otro recibe, uno gana y el otro pierde, esto debido a que supone la el desconocimiento del valor de la victima como ser humano, en lo que concierne a su libertad, a su autoestima, a su derecho a tomar desiciones propias acerca de su vida. En la manipulación mental se incluyen amenazas, criticas destructivas a la forma de proceder y actuar de la victima, para que así esta genere miedos, culpa o vergüenza y el manipulador logre encaminar a su victima en la dirección que el desee.⁶¹

- **LA AGRESIÓN INSOSPECHADA.** Este tipo de violencia psicológica es tan sutil que es difícil darse cuenta que la padecen las personas o que la ejercen las mismas sobre sus semejantes, ya que es disfrazada de protección, de buenas intenciones y de buenos

⁶⁰ Cfr. Idem.

⁶¹ Cfr. Idem.

deseos. Ejemplo de esta agresión son los consejos que las madres dan a sus hijos o hijas que más que consejo son casi una orden disfrazada de amor y protección, ya que si no lo toman en cuenta estas pueden llegar a molestarse y las víctimas ven así un freno emocional para tomar algunas decisiones de su vida.⁶²

5. VIOLENCIA DE GÉNERO. Es aquella que padecen tanto hombres como mujeres por pertenecer a uno u otro grupo, la cual tiene como origen aspectos biológicos de cada uno de estos géneros.⁶³

6. VIOLENCIA FEMINICIDA. Es la máxima expresión de la violencia de género; es un proceso sistemático de diferentes tipos de violencia que pueden llegar al asesinato de mujeres, por el solo hecho de serlo; ejemplo de ello está lo sucedido hace pocos años en Ciudad Juárez donde se cree que existe un asesino serial el cual tiene como víctimas a mujeres, a las que se les conoce como *Las muertas de Juárez*.⁶⁴

2.3.2 Causas de Violencia.

En realidad son muy diversas las causas que provocan un acto de violencia, pero la principales causa que la originan son:

a) ALCOHOLISMO. Este es un gran generador de violencia, quizás sea el principal, ya que uno de sus efectos, es que el sujeto que ingiere bebidas alcohólicas se desinhiba, por lo cual este deja de ser pasivo, para volverse activo, realizando acciones que en su sano juicio es improbable que las realizará, en la mayoría de las

⁶² Cfr. Idem.

⁶³ Cfr. BARRAGÀN, Fernando y Juan Manuel de la Cruz. Violencia de Género y Currículum. Editorial ALJIBE, México, 2001.

⁶⁴ Cfr. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Tu futuro en la libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad. Editorial Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008, Pág. 35.

ocasiones, el sujeto se vuelve violento con su entorno, por lo cual arremete con las personas que se encuentran más próximas a él, que en lo general son sus familiares.⁶⁵

- b) DROGADICCIÓN. Es una causa de violencia común en nuestros días, ya que la persona que presenta esta enfermedad, al ingerir sustancias como son enervantes o estupefacientes, alteran su estado de la realidad, convirtiéndolos en mecanismos propensos a ejercitar violencia contra la sociedad por sentirse atacados por dichos individuos o pueden llegar a delinquir contra estos, para lograr conseguir los medios necesarios para continuar con su adicción.⁶⁶
- c) FALTA DE EDUCACIÓN O CULTURA. Esta se da en cuanto a que el sujeto no conoce otra forma de solucionar sus problemas que la agresión, ya que desde el hogar y la escuela no aprendió, no se le enseñó o no tubo acceso a la educación y de tal manera no utiliza la comunicación como medio para resolver los problemas que se le puedan presentar en sus relaciones con las personas que lo rodean.⁶⁷
- d) DISCRIMINACIÓN SEXUAL. Esta causa se presenta cuando se ejerce determinada violencia hacia el sexo que al parecer es el más débil, o se tiene cierto grado de jerarquía o poder de mando frente al otro, ya sea masculino o femenino, debido a que ambos sexos pueden ser activos o pasivos en esta situación.⁶⁸

⁶⁵ Cfr. TORRES FALCÓN, Martha. La Violencia en Casa. Editorial PAÏDOS, México, 2001, Pág. 213 y 214.

⁶⁶ Cfr. Ibidem, Pág. 217.

⁶⁷ Cfr. MARTOS RUBIO, Ana, Op. Cit.

⁶⁸ Cfr. Cfr. TORRES FALCÓN, Martha. Op. Cit., Pág. 30.

- e) INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES. De esta causa no se tiene una definición concreta en nuestra legislación, pero existe una jurisprudencia emitida por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

“DIVORCIO, INCOMPATIBILIDAD DE CARACTERES COMO CAUSAL DE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).

Aun cuando la incompatibilidad de caracteres tiene el carácter de una situación de tracto sucesivo en tanto que los cónyuges hacen vida común, pierde ese carácter cuando los esposos quedan separados y, por ello, desde ese momento se inicia el periodo de caducidad de la acción. Es de advertirse que la situación anormal que se suscita cuando los cónyuges han vivido separados durante varios años, es contemplada especialmente por la fracción XIV del artículo 206 del Código Civil para el Estado de Tlaxcala, que textualmente establece, como causal de divorcio: ‘la separación del hogar conyugal originada por una causa suficiente para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio’.

Amparo directo 416/69. Guillermo López Palacios. 31 de octubre de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Rafael Rojina Villegas. Ponente: Mariano Azuela.”

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la incompatibilidad de caracteres es una manifestación de tracto sucesivo que se presenta entre los matrimonios y que tienen como resultado que la vida en común no pueda desarrollarse de forma sana entre dichos individuos, solo que aquí aclara la Suprema Corte de Justicia de la Nación que esta se da mientras aun exista entre el matrimonio vida en común, porque cuando estos a pesar de estar todavía unidos en matrimonio ya no viven juntos deja de existir para convertirse en otra causal de divorcio, lo que nos lleva a la desintegración de la familia lo cual puede llegar a crear cierto grado de frustración, rencor y agresividad en

sus miembros por lo que los vuelve más susceptibles a tornarse violentos con el medio.

CAPÍTULO 3

“JURÍCIDAD Y CELOTIPIA”

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra Ley Suprema el término celotipia no existe, a su vez es inexistente el de violencia psicológica, pero a través de su análisis se llegará a tener una visión más objetiva y clara del como se debe legislar sobre el tema que ocupa este estudio tomando como parámetro nuestra ley suprema.

El artículo cuarto que consagra la garantía individual del derecho a la salud a la letra dice:

“Artículo 4º ...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...”

El artículo cuarto consagra una de las garantías individuales primordiales para el ser humano, además de un derecho fundamental de primera generación, en donde el Estado mexicano a través de las diversas Secretarías deberá velar por el acceso de todos los individuos a este derecho, para que estos tengan un buen desarrollo integral en su persona, pero a pesar de los vanos intentos por parte del Gobierno nacional para poder hacer que todo ciudadano mexicano pueda acceder a la salud estos han sido insuficientes, pues en comunidades remotas como las de Chiapas, Oaxaca, etc., aun siguen existiendo personas que mueren de infecciones estomacales o de enfermedades por demás comunes en la ciudad.

Cabe destacar la deficiencia del Estado mexicano para dar a conocer los derechos primordiales a sus gobernados, sin mencionar que el legislador no

define claramente en el artículo 73 fracción XVI como se va a otorgar dicho bienestar a los gobernados por parte del Estado, el cual a la letra dice:

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

... XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan;
...”

Este artículo describe las facultades del Congreso de la Unión en materia de salud, pero es solo en referencia a enfermedades de carácter físico, pero en lo que corresponde a la salud mental deja una grave deficiencia ya que no hace

mención a esta, agravando la problemática sobre salubridad pública que ya existe.

Como se ha demostrado a lo largo del presente trabajo la celotipia es una enfermedad mental impuesta por los celos excesivos que llega a padecer un individuo, entonces el legislador debe de complementar tanto el artículo cuarto como el artículo 73 en su fracción XVI, en lo referente a la salud mental de los gobernados, así como ampliar la información para que estos tengan el conocimiento de donde acudir en caso de una afectación a su salud mental.

3.2 LEY GENERAL DE SALUD

En cuanto a la Ley General de Salud es muy completa en lo referente a la salubridad pública, ya que no sólo considera la salud física, sino también, la salud mental esto se puede observar claramente en su artículo 2º fracción I, V y VI que ha la letra expresa:

“Artículo 2º- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;...

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y
...”

Así mismo, en su artículo 3º fracción VII comenta:

“Artículo 3º- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...

IV. La salud mental;...”

Es de notar que en estos dos artículos el Estado describe cuales son las finalidades que tiene este derecho a la salud, en el cual se ve claramente que al igual que en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se trata de proteger es el sano desarrollo integral del individuo, catalogándolo como una garantía mínima, al considerarla como materia de salud general.

Por otro lado en su artículo 13 dice:

“Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

...

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, IV, V, VI, VII, **VIII**, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI Y XXII, **del artículo 3o., de esta Ley**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...”

Como se observa claramente en este artículo es materia de salubridad del Estado a través de los gobiernos de las Entidades Federativas correspondientes, asistir en todo lo referente a la salud mental de los gobernados, cosa que no sucede la mayoría de las veces, ya que a los gobiernos de estas Entidades Federativas les hace falta la creación de más campañas en lo que se refiere a la salud mental de sus gobernados y no solo

de las mujeres, debido a que en la mayoría de estos existen campañas o Instituciones dedicadas solo a la salud mental de la mujer y esto no es correcto, porque como se ha observado a lo largo de este estudio, en el caso de la enfermedad de la celotipia, esta no solo la pueden padecer las mujeres, sino también los hombres y los niños. .

En su artículo 27, la Ley General de Salud refiere:

“Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

...

VI. La salud mental;

...”

Para el Estado uno de los derechos de los individuos es el poder tener la protección de la salud mental básica o dicho de otra forma es un derecho mínimo del cual debe de gozar el gobernado, ya que el Estado se lo otorga a través de la Ley.

El Capítulo II de la Ley General de Salud, habla de la Atención Médica, la cual es conceptualizada en su artículo 32 y 33 que mencionan:

“Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.”

Lo cual lleva a pensar que todo tratamiento médico que reciba el individuo a partir de su ingreso a la Institución pertinente debe ir encaminado a la restauración de la salud en su totalidad.

En cuanto al artículo 33 de la Ley en comento este a la letra dice:

“Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:

- I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y
- III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.”

A pesar de lo que señala la Ley de Salud, en la realidad estos servicios son muy deficientes en cuanto a su difusión o promoción se refiere, dejando así a los gobernados en un estado de confusión, ya que no saben a donde acudir cuando estos tienen un problema de carácter psicológico inherente a su persona o a sus familiares de la cual como el artículo 33 lo refiere estos pudieran en su caso ser rehabilitados si su enfermedad mental así lo permitiera, como es el caso de la celotipia.

La Ley General de Salud también habla acerca de los derechos que tienen los usuarios de los servicios de salud, definiendo a estos últimos en su artículo 50 como:

“Artículo 50.- Para los efectos de esta Ley, se considera usuario de servicios de salud a toda persona que requiera y obtenga los que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

Toda persona que obtenga o requiera uno de estos servicios de salud se convierte en un usuario, el cual como uno de los derechos que marca esta ley puede en dado caso, que alguno de sus familiares padezca de celotipia o alguna otra enfermedad mental y hallan cometido un delito puedan ser

canalizadas al establecimiento de salud mas cercano para su debido tratamiento y rehabilitación, tal y como lo describe el artículo 56 que a la letra refiere:

“Artículo 56.- De conformidad con lo que señalen las disposiciones generales aplicables, los agentes del Ministerio Público que reciban informes o denuncias sobre personas que requieran de servicios de salud de urgencia, deberán disponer que las mismas sean trasladadas de inmediato al establecimiento de salud más cercano.”

De esta forma se estaría ya garantizando su derecho a la salud del individuo, por parte del Estado.

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la misma Ley dice:

“Artículo 76.- La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas para que se preste atención a los enfermos mentales que se encuentran en reclusorios o en otras instituciones no especializadas en salud mental.

A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.”

Pero a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades de los reclusorios, no es suficiente, ya que, en estos casos es imposible muchas veces detectar cuando una persona padece alguna enfermedad psicológica o mental, presentará un episodio de la misma, por lo que es conveniente que estos sujetos por su seguridad y la de los demás internos es necesario que sean canalizados a Centros especializados para ser atendidos de forma adecuada.

En el Capítulo VII de esta Ley se habla acerca de la Salud Mental, de su prevención, atención y promoción, tal y como lo describen los artículos 73,74 y 75, mismos que refieren lo siguiente:

“Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.”

De tal forma que para prevenir las enfermedades mentales el Estado a través de sus diversos organismos debe de conocer todos y cada uno de los factores que producen estas enfermedades y sus alteraciones a la conducta.

En su siguiente artículo la Ley General de Salud comenta:

“Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental;

...

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.”

En este ámbito el Estado deja mucho que desear, ya que este hace mucha publicidad respecto a la salud mental de niños y mujeres, pero ¿que acaso los hombres -por mencionar algunos de los excluidos- no están igual de propensos

a padecer enfermedades mentales o ser víctimas de alguna persona que la padezca?, por tal motivo el Estado debe de poner especial atención en cuanto a difusión se trata, para que esta sea más completa y así sepan los gobernados con quien acudir, a donde ir ,o que hacer en caso de presentarla ellos mismos.

Por su parte el artículo 74 manifiesta:

“Artículo 74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.”

Como lo menciona el numeral arriba indicado una de las atenciones a este tipo de enfermedades es la supervisión de instituciones que se dediquen al tratamiento, rehabilitación y estudio de dichas enfermedades, pero en este caso los reclusorios no están capacitados para brindar esta ayuda a los internos, a pesar de que exista dicha coordinación con alguno de ellos es muy deficiente y por tanto la supervisión al trabajo de rehabilitación es casi nulo.

3.3 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Esta Ley de reciente formación busca que las mujeres tengan un mejor desarrollo integral, debido a todos los problemas que se han generado por el denominado *machismo mexicano*, ya que por ser un hecho de carácter

conocido, este suele ser una persona que impone las reglas de su casa a golpes y maltratos principalmente de tipo psicológico.

Pero esta Ley es de carácter discriminatoria, ya que si bien es cierto se considera un grupo vulnerable a las mujeres dentro de la sociedad mexicana, también es cierto que dentro de la misma ley existen y grandes incongruencias, ejemplo de ello es que se consideraba al desamor como una causa de violencia psicológica a la mujer; esta causa de violencia psicológica fue abrogada con acierto por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que con el simple hecho de que una persona del género masculino, por razones sentimentales dejará de querer a la mujer, este le causaba violencia psicológica, pero el ser humano por naturaleza siempre a de buscar a una pareja que mas concorde con sus intereses, ya sea de tipo cultural, emocional o social, por lo cual este tipo de violencia no es exclusivo de las mujeres.

Otra aberración se puede encontrar en la citada ley, es la celotipia como causa de violencia psicológica hacia la mujer, esto se encuentra en su artículo 6º fracción I que a la letra dice:

“ARTÍCULO 6º- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
...”

Se ha observado en el transcurso de este estudio, que la celotipia como su definición no lo ha indicado es una enfermedad de celos obsesivos hacia una persona, un bien inmueble o un objeto, por lo que cabe destacar que no solo es

exclusiva del género masculino, sino, también la puede padecer el género femenino, es bien entendido que esta ley trata de proteger el desarrollo integral de las mujeres, pero deja a un lado la garantía de igualdad consagrada en nuestra Carta Magna como una de nuestras garantías inherentes por ser mexicanos, y no sólo pone al género masculino en un plano desigual, sino, también violenta el artículo primero párrafo tercero en el cual se prohíbe toda discriminación motivada por género, así que además de ser una ley muy mal elaborada por parte de nuestros gobernantes, es una ley que impide drásticamente el buen desarrollo tanto de hombres como mujeres en este país, dado que a estas últimas se les pone en un grado de superioridad con respecto a sus congéneres, dándoles un poder coactivo (legal) con el que pueden abusar.

3.4 JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia a través de la historia ha venido llenando las lagunas que se han formado en la ley, además de que sirve para actualizar constantemente el derecho y este sea más justo y equitativo para todas las personas, esto gracias a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y todo el Sistema Judicial del que forma parte. Cabe recordar que para que se forme la jurisprudencia es necesario que existan cinco resoluciones en un sentido sobre asuntos análogos en cuanto a circunstancias de modo y de hecho.

La jurisprudencia dictada por la Suprema Corte, respecto a la celotipia como violencia psicológica, no ha dictado nada aún, quizás sea por que no se han registrado asuntos de tal circunstancia, pero tampoco se ha dictado jurisprudencia de que sea una enfermedad o como deba de tomarse en cuenta por parte de los gobernados o los juzgadores de estos; pero se ha hablado en algunos casos de los celos en particular, por lo cual para efecto de este estudio es conveniente citar estas jurisprudencias, puesto que la celotipia es un derivado directo de los celos.

La primera tesis citada emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, argumenta el Concepto de celos, misma que a letra indíca:

“PELIGROSIDAD, CONCEPTO DE (CELOS Y ELUSION DE LA JUSTICIA).

Ejecutar los hechos en pleno juicio, no es dato que sirva para determinar la peligrosidad, máxime si son los **celos** el motivo que impulsó al inculpado a cometer el homicidio, estado de ánimo que incuestionablemente es producente de un descontrol psíquico que se sufre y que sin lugar a dudas restringe en mayor o menor grado el raciocinio, por lo que el dato de mérito se revierte en beneficio del mismo. El hecho de eludir a la justicia tampoco es índice de peligrosidad, puesto que es casi natural esa reacción, ya que la libertad es uno de los bienes más preciados del hombre.

Amparo directo 1622/71. José Alonso Barranco. 18 de agosto de 1971. Mayoría de tres votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F.”

Esta tesis habla de la comisión de un delito, en este caso el homicidio de un sujeto, el cual fue motivado por los celos, a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia de que es un estado en el que se altera la psiquis del individuo, esta en mayor o menor grado, menoscaba el raciocinio de este último, por lo cual no es conciente plenamente de sus actos, de sus derechos u obligaciones para con la sociedad, así es que si bien es cierto, este individuo en el momento de cometer el ilícito no contaba con el pleno uso de sus facultades mentales, es posible juzgarlo puesto que después de la acción recobro la conciencia sobre sí mismo, además de que es conciente del resultado que obtuvo con su acción, aun así no se le puede aplicar una pena máxima, puesto que queda como dirimente el estado de trastorno psíquico temporal por el que paso. A lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dictado una tesis que refiere lo siguiente:

“TRASTORNO MENTAL COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

El trastorno mental, para ser excluyente, debe de ser accidental e involuntario, expresiones que deben entenderse significando que el trastorno no debe formar parte de una serie de situaciones o ser parte o un momento de un trastorno permanente; por involuntario, la ley significa que no lo haya procurado el sujeto colocándose en condiciones de que el trastorno se produzca. Pero además de ser accidental e involuntario, el trastorno mental, en el caso de la hipótesis que se alega, debe tener un carácter patológico, expresión esta última que debe entenderse con un significado de alteración de la salud en su aspecto físico, pues de entenderse también en su contenido psíquico saldría sobrando el término "trastorno mental".

Amparo directo 9074/65. María Luisa Meneses Meneses. 12 de septiembre de 1966. Cinco votos. Ponente: Abel Huitrón y Aguado.”

Como es de vislumbrarse la presente tesis habla de que el trastorno mental para ser excluyente de una conducta atípica no debe de ser producida por el sujeto, ni realizar acciones u omisiones que lo coloquen en este, por lo cual, cabe destacar que un sujeto que toma enervantes o estupefacientes para cometer un ilícito, no puede alegar el trastorno mental como una excluyente de responsabilidad, pero en el caso que nos ocupa, el celópata al no cometer ninguna acción u omisión que lo pongan en este estado de trastorno psíquico lo puede alegar como excluyente, puesto que se sabe por las páginas precedentes en este estudio que la celotipia es una enfermedad mental, la cual se puede presentar tanto en hombres, mujeres y niños.

En un caso particular de un homicidio cometido por un sujeto motivado por los celos, se dictó la siguiente resolución:

“PENNA, INDIVIDUALIZACION DE LA.

Es fundado el concepto de violación referido a la individualización de la pena, si el juzgador no consideró todas las circunstancias personales del acusado y las exteriores de la ejecución del delito, ni las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito, pues aun cuando tomó en cuenta que se trata de un delincuente primario, de buena conducta, carente de educación e ilustración, de treinta años de edad, que ejecutó el hecho con pleno conocimiento y sin correr ningún riesgo y que la víctima era su esposa, debió estimar para la aplicación de la pena el hecho de haber confesado plenamente el delito, así como que obró bajo el impulso de los **celos** y la cólera ante el conocimiento de que su esposa le era infiel, de donde la imposición del máximo de la pena resulta excesiva. Consecuentemente, debe otorgarse al quejoso la protección constitucional que solicita para el efecto de que la autoridad responsable dicte nueva sentencia determinando la pena que concierne al acusado con vista de las circunstancias aludidas que no consideró.

Amparo directo 3998/60. Nazario Pérez Rosales. 23 de septiembre de 1960. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.”

Es de observarse que el individuo además de cometer el delito de homicidio quiso sustraerse de la acción de la justicia, pero desde el principio manifestó que la causa por la que cometió el delito fueron los celos, ya que su esposa le era infiel, respecto a esto la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que se encontraba en un estado de alteración psíquica, además de que la acción de sustraerse de la justicia no aumentaba la pena corporal sino a la inversa, las disminuía, en primera porque los celos es un trastorno psicológico, y en segunda porque la naturaleza del hombre dicta conservar la libertad.

Sin embargo a pesar de los intentos del legislador porque la celotipia se determine como una agresión psicológica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al hablar de celos los clasifica como un **TRANSTORNO DE CARÁCTER PSICOLÓGICO**, por lo que la celotipia al ser un derivado de estos directamente

debe de calificarse como ENFERMEDAD Y NO COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA como se ha venido determinando.

CAPÍTULO 4

“LA CELOTIPIA COMO CAUSA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”

4.1 LA CELOTIPIA CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Las garantías individuales, así como los derechos fundamentales del ser humano velan por el buen desarrollo de la persona, es por demás sabido que el Estado trata de proporcionar educación, salud y demás servicios primarios para la sobrevivencia de los gobernados, para los servicios de salud se puede citar al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado, y de reciente creación el Seguro Popular, este último tratando de alcanzar aquellos sectores de la población más desprotegidos o vulnerables, pero a pesar de todo ninguno de estos institutos o bien el Seguro popular cubre realmente las necesidades de estos individuos que padecen alguna enfermedad psicológica o física curable para la ciencia, y mucho menos las incurables como es el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

La celotipia como se observa, es una enfermedad mental del ser humano, la cual se produce por los celos excesivos y descontrolados hacia una persona u objeto, produciéndole sensaciones de rencor, odio, temor, ira, frustración o una profunda tristeza, lo que conlleva a una deformación del raciocinio de las personas y de su personalidad, que no los deja actuar correctamente conforme a las actividades que normalmente realizan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° con relación al artículo 73 fracción XVI como se ha visto en el capítulo anterior, y en relación con los artículos 2° fracción I, 3° fracción VII de la Ley General de Salud, es competencia del Estado la salud mental de las personas,

pero no se cumple de manera cabal tales disposiciones por las instituciones y personas encargadas de cumplirlas, debido a la falta de recursos económicos y la mala planeación por parte de las autoridades correspondientes .

Como se conceptualiza en capítulos anteriores la celotipia es: una enfermedad mental consistente en recriminaciones o cargos que sean imputados a la persona amada de forma excesiva y patológica sin fundamento real, debido al presunto traslado de su cariño a otro individuo, por lo que pueden desencadenar conductas del tipo parasocial o asocial, que van desde enojos hacia la pareja hasta la comisión de algún ilícito.

La celotipia por tanto se clasificará para fines de este estudio como una enfermedad mental del tipo esquizofrénico, ya que es una perturbación del estado físico y psicológico de un organismo e implican una disociación con la realidad, y se caracterizan por alteraciones del pensamiento, la percepción, los afectos, el comportamiento social y laboral, por tanto no permite llevar a cabo a las personas su vida cotidiana con normalidad, por esto debe ser considerada como tal desde los agentes que la producen, hasta sus resultados finales.

Así pues, al calificar a la celotipia como una violencia psicológica, y siendo ésta una enfermedad del tipo mental que puede padecer cualquier persona, se están violentando sus derechos fundamentales, ya que el Estado no le está proporcionando una correcta aplicación de la ley para vigilar su adecuado desarrollo en aras de una mejor equidad dentro de la sociedad, debido a que el individuo que padece dicha enfermedad se le está dando una responsabilidad inherente a un estado de salud físico-mental adecuado, el cual no posee, tratándose de juzgar a este de una forma incorrecta, siendo que se estaría ante la presencia de un inimputable ante la ley; pues como se ha visto en párrafos anteriores la enfermedad de la celotipia afecta la percepción de la realidad de las personas (equiparándose al estado etílico que produce el alcohol o a los estados de euforia que producen algunas drogas), propiciando así que el

enfermo lleve a cabo acciones calificadas como antisociales, sin que estas lleven un ánimo objetivo por parte del individuo que las comete.

Retomando la Teoría de Juan Jacobo Rosseau en su tesis del Contrato Social, en la cual explica que todos y cada uno de nosotros estamos obligados no para con el Estado, sino, para con la sociedad a respetar todos y cada uno de los lineamientos impuestos por esta para tener una sana convivencia y así obtener un sano desarrollo como personas, formando una unidad llamada Estado, gobernada por un príncipe que en nuestro caso este príncipe se divide en tres poderes: El Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como lo marca nuestra Constitución en el artículo 49 que a la letra dice:

“Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

El Estado tiene el poder para castigar con penas corporales al individuo que no cumpliera con las disposiciones para una sana convivencia a las que escogió someterse, tanto es el poder del Estado que en algunos casos se castiga hasta con la muerte tal violación; pero para que esta pena o este castigo corporal pueda llevarse a cabo es necesario que el individuo este consiente de que ha infringido tales disposiciones, puesto que de nada sirve castigar a una persona que no esta consiente de sus actos, como sucede en el caso de la celotipia en el que el individuo que la padece no esta consiente en el momento en que presenta un episodio de este tipo.

Para llegar a comprender mejor el asunto de estudio del presente trabajo se manejará el siguiente ejemplo:

El señor Juan es una persona trabajadora, que sale muy temprano de su casa con dirección a su empleo, es el único sostén de la familia, ya que la señora María se dedica a las labores del hogar, entre ellas salir a comprar los ingredientes para la comida diaria, en donde tiene trato regular con el señor

Pedro que atiende la verdulería, la cual es la más cercana su domicilio. El señor Juan a manifestado cierta aversión a los tratos que tiene su mujer con los dueños de los negocios, manifestando que todos quieren tener una relación sentimental con la señora María, por lo cual le ha restringido a María asistir a este negocio, argumentado que el traerá la despensa para la comida del día siguiente; Siendo el caso que cierto día a María se le olvida encargarse uno de los ingredientes necesarios para su guisado del siguiente día por lo que decide ir a comprarlo a la verdulería de costumbre, pero por desgracia Juan llega temprano del trabajo y al notar que su mujer no está sale furioso a buscarla, precisamente a la verdulería, en donde María está pagando lo comprado, entonces Juan pierde la razón de sus actos, la toma por los cabellos y la lleva arrastrando a su hogar en donde la golpea y la insulta repetidamente, cuando recobra la conciencia cuando su hijo le grita que ya no le pegue y lo está jalando del brazo; Juan al ver la gravedad de sus actos decide salir del hogar y camina sin rumbo por las calles, tratando de recordar lo que pasó.

Mientras tanto, María por consejo de una vecina acude al Instituto de la Mujer, en donde se determina que Juan padece de Celotipia y debe ser sustraído del núcleo familiar, además de darse vista al Ministerio Público de lo sucedido para que integre la averiguación previa correspondiente.

Juan al regresar a su domicilio muy preocupado y aun confundido por no saber lo que pasa con él, y la razón de su comportamiento, se encuentra con dos policías que le indican que no puede entrar a su domicilio, y le entregan un citatorio para que se presente en una Agencia del Ministerio Público. A María le dan ayuda psicológica en el Instituto de la Mujer, además que le otorgan un abogado para que le explique el procedimiento que inició ante el Ministerio Público; sin embargo Juan tuvo que irse a vivir a la casa de uno de sus hermanos, aun no puede comprender que fue lo que sucedió, y tiene que conseguir una suma importante de dinero para poder seguir en libertad, además de no poder ver a su esposa y su hijo.

Haciendo un análisis del caso en particular, que se homologa a otros tantos de la vida real, a Juan se le violentan sus Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de las garantías individuales como se muestra a continuación:

PRIMERO.- Cometen la violación al artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política, en el cual, se prohíbe toda discriminación motivada por razones de género y que tenga por objeto menoscabar la dignidad humana y los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- Se le trasgrede su garantía de igualdad entre hombres y mujeres ante la Ley, consagrada en el artículo 4º en su primer párrafo de la Constitución, al dejarlo en un plano de inferioridad, pues, al ser diagnosticado por el Instituto de la Mujer con Celotipia, no se le dan los medios suficientes como a María para superar su problema.

TERCERO.- Violenta su derecho a la Salud consagrado en el artículo 4 Constitucional párrafo tercero, en relación a los artículos 2º, 3º, 27, 33, 56, 72 y 74 de la Ley General de Salud, misma que es la Ley reglamentaria del artículo Constitucional en comento, en virtud de las facultades que la misma Ley otorga en su numeral 73 fracción XVI, pues si bien es cierto que Juan agredió a María, lo hizo en un estado que altera su percepción de la realidad, consecuencia de una enfermedad psicológica, ya que éste al no saber que la padece no sabe a donde acudir, además de no ser debidamente diagnosticado por un perito en la materia, teniendo la obligación el Estado de proporcionarlo al ser enterado del problema familiar; mientras tanto María sí esta siendo atendida adecuadamente.

CUARTO.-Se viola su garantía de Seguridad Jurídica brindada por el artículo 14 Constitucional, al declarar que padece Celotipia por personas que no son doctos en la materia, además de no permitirle ser escuchado y vencido

en esta instancia administrativa, ya que lo sustraen del núcleo familiar y no es citado como debería hacerse siguiendo las formalidades esenciales de cualquier procedimiento jurídico.

Por lo que en dado momento de que se llegare a estar en este supuesto como es el caso de algún delito cometido durante un episodio de celotipia, el sujeto no deberá de ser tratado como delincuente, pues, la misma ley los tiene por imputables disminuidos es decir son incapaces para adherirse a un Estado de derecho en el que se les obligue a cumplir una pena corporal en penitenciarias o reclusorios si estos no eran consientes de sus actos en ese momento, luego entonces lo ideal es que estos se les conmute la pena y esta sea cumplida en un centro Psiquiátrico para su debido tratamiento y rehabilitación, tal y como lo marca la Ley.

Si bien es cierto, la celotipia degenera en conductas antisociales como es el caso de las lesiones, e inclusive el homicidio que son penadas por nuestra leyes, también es un hecho que se esta frente a una enfermedad del tipo mental, por lo tanto al ser un inimputable se le debe tratar como tal, ya que no tienen el grado de conciencia suficiente para adquirir responsabilidades respecto a las acciones cometidas en contra de sus congéneres cuando presenta un episodio de celotipia, que generalmente resultan ser aquellos que conforman su núcleo familiar y con mayor frecuencia su pareja.

Con lo anterior, el Estado junto con sus legisladores deben de poner cuidado al momento de tratar de legislar sobre enfermedades mentales o de cualquier otro tipo como actos de violencia hacia las personas, ya que sin darse cuenta pueden estar afectando los derechos fundamentales de determinados individuos al tratar de proteger a otros tantos.

4.2 LA CELOTIPIA COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Es necesario comprender que el objeto de este estudio se baso, en una enfermedad del tipo mental que ha venido afectando a la humanidad desde tiempos muy remotos, ya que es claro ejemplo que los celos devienen del instinto del comportamiento humano para salvaguardar sus posesiones, territorio y su capacidad para inyectar el gen en el ser amado y así continuar su especie; es preciso decir que todos los seres humanos en mayor o menor grado padecen el sentimiento de los celos hacia objetos animados o cosas inanimadas, pero estos celos salen de lo normal cuando se convierten en una obsesión patológica que no deja disfrutar ampliamente el desarrollo integral de las personas.

Como es mencionado en el libro Lazarillo de Tormes “no se le puede exigir nada al que nada tiene”⁶⁹, al igual no se puede calificar de abuso de autoridad a la persona que no es autoridad, entonces porque exigir violencia psicológica al enfermo mental cuando este no esta totalmente conciente de lo que hace, ya que en sus episodios de celotipia distorsiona su realidad, y no distingue entre lo que es real y lo que no lo es, tomando también en cuenta de que una enfermedad lo es desde su causa generadora, hasta sus resultados finales, y que la violencia se define como: *toda acción u omisión causada de manera intencional por uno o varios individuos que impidan el libre ejercicio de sus derechos y desarrollo integral de una persona o grupo de estas*, por tanto para que una persona enferma de celotipia pueda causar violencia psicológica a otra, esta debe de llevar una intención concreta, misma que no se presenta en el caso de la celotipia por las razones antes expuestas, por lo que los legisladores al tratar al enfermo de celotipia como a un infractor de la ley, le están coartando su derecho a un desarrollo de su salud integral adecuado, aunado a esto como se ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación califica a los celos como un trastorno de carácter psicológico que altera el raciocinio de las personas en

⁶⁹ Cfr. Anónimo, Lazarillo de Tormes, Editorial TOMO, México, 2002. Pág. 92

mayor o menor grado, por lo que se esta ante una enfermedad mental solamente y por lo cual la persona que la padece a pesar de causar cierto grado de maltrato o violencia hacia sus semejantes, es claro que estos son derivados de su enfermedad.

Luego, como el legislador no hace referencia especial, a lo que es la celotipia para la ley , y como nuestro Derecho es de carácter interpretativo, como se ha demostrado a través de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de entenderse que la celotipia es un menoscabo a la salud psicológica que altera en mayor o menor grado el raciocinio de los individuos, por lo que no es exclusivo del genero masculino, sino que también puede presentarse en una mujer o bien en infantes o por infantes ajenos, es decir, colocándonos en un caso drástico, aquel niño que tiene el complejo de “Edipo”, esta causando abuso psicológico en contra de la madre, pero este tipo de violencia psicológico no es penado por nuestras leyes, en primera porque se trata de un menor de edad y en segunda porque se esta frente a una enfermedad psicológica, la cual es susceptible de tratamiento cumpliéndose así el derecho del menor como individuo a tener una adecuada atención a su salud por parte del Estado, por tanto como es posible que a otra persona por el simple hecho de ser mayor de edad y sufrir un tipo de esquizofrenia, como lo es la celotipia, no sea tratado por nuestras leyes como lo que es, un enfermo y brindarle la misma ayuda que se brinda al niño que padece dicho complejo.

4.3 NECESIDAD DE CALIFICAR A LA CELOTIPIA COMO UNA ENFERMEDAD Y NO COMO VIOLENCIA PSICOLÓGICA

La celotipia constituye una enfermedad degenerativa de la personalidad del individuo que la padece, siendo esta un reactivo que desencadena conductas antisociales tales como son, la violencia psicológica, lesiones, homicidios, entre otras; esta deformación de la salud mental no sólo afecta al individuo que la

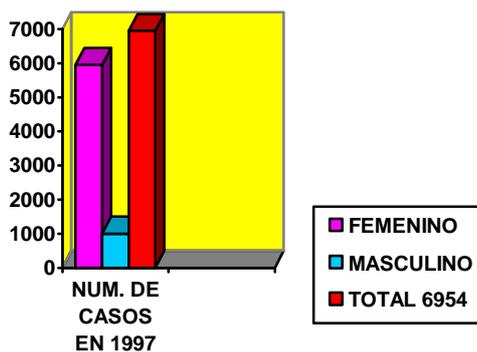
padece sino como es común también afecta el ambiente que lo rodea, las primeras personas en sufrir esta afectación son aquellas que conviven diariamente con el individuo que padece esta enfermedad, no obstante la solución a esta enfermedad no es el aislamiento del enfermo porque en dado caso en lugar de proporcionarle una mejoría, se aumenta el grado de frustración, entonces se estaría cayendo nuevamente en la época medieval en donde los locos eran encarcelados por creer que estaban endemoniados.

Por lo cual no se deben ver demonios en donde simplemente existe un trastorno de la personalidad, la solución claramente no es el aislamiento o el alejar a la persona de sus seres queridos sino que el Estado como lo señala en su artículo 4° Constitucional proporcione los medios suficientes para que los organismos encargados de la salud pública puedan darle atención suficiente a los gobernados que padezcan algún trastorno de la personalidad o de sus facultades mentales.

Es necesario que el Estado prevea instituciones públicas y específicas para el tratamiento de estas enfermedades mentales y no sean solo las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), las que traten de remediar este mal en nuestros días, tal es el caso de la ONG denominada *Fundación Mujer Contemporánea Mexicana*, que en el Estado de Aguascalientes, México, creó un *Centro de Atención médica, psicológica y legal para hombres maltratados por sus cónyuges*, los cuales manifestaron que no sólo sufrían de agresiones de carácter psicológico por las que se les tuvo que implementar terapias especiales sobre masculinidad, sino que también en muchos casos llegaron al centro con piernas y brazos rotos, en donde las mujeres eran las causantes de dichas agresiones; La Directora Margarita Guillen, hace especial hincapié en que se deben de crear más y mejores leyes para todos, en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere.⁷⁰

⁷⁰ Vid. TERCERO, Magali. “Hombres y Mujeres Maltratados”, TENTACIÓN. El Semanario de la Mujer, Semanal, número 4, Sección Legal, El Despertador, Pág. 64

En el Distrito Federal en el periodo comprendido del mes de Enero a Septiembre de 1997, se registraron en el Centro de Atención a la violencia Intrafamiliar (CAVI) seis mil novecientos cincuenta y cuatro casos de este tipo de violencia de los cuales 9 de cada 10 eran sufridos por las mujeres, pero no debe de dejarse en el olvido ese 14.4% de hombres que también la padecieron, tal y como se muestra en la siguiente gráfica:⁷¹



Por tanto se debe tomar en cuenta que la Celotipia padecida por los seres humanos, es una enfermedad, la cual no lleva la intención de ejercer violencia psicológica hacia otra u otras personas, sino que es, un simple derivado de la misma y debe el Estado enfocarse al tratamiento alternativo en caso de algún delito cometido por un individuo que la padezca, para así poder crear un correcto Estado de Derecho y no violentar derechos fundamentales de ningún grupo o persona en particular y evitar que se abuse de estos.

⁷¹ PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit., Pág. 49.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La celotipia es una enfermedad de carácter psicológico que pueden padecer hombres, mujeres y niños, que deforma la personalidad del sujeto que la padece provocando que este no tenga plena conciencia de las acciones a realizar, quedando así equiparada al estado de emoción violenta.

SEGUNDA.- En los Estados Unidos Mexicanos es necesario que la celotipia sea considerada como una enfermedad y no como una agresión del tipo psicológico hacia los individuos, para que las personas que sufran de celotipia puedan tener un buen desarrollo integral dentro de la sociedad.

TERCERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º habla de la salud, y es de interpretarse como la salud tanto física como mental, por lo cual es obligación del Estado crear Instituciones y dar información para el adecuado desarrollo mental y psicológico de los individuos.

CUARTA.- La Ley General de Salud, dice lo que es materia de salubridad pública, pero como es de conocimiento general, esta es insuficiente para toda la población, además de que no todas las personas son debidamente informadas respecto a donde acudir en caso de tener algún trastorno de la personalidad o una enfermedad mental.

QUINTA.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una ley violatoria de los derechos fundamentales al calificar a la Celotipia como un tipo de Violencia Psicológica, ya que es emitida para un grupo vulnerable de la sociedad sin prever los abusos que puedan realizarse a través de ella, además de que es una ley desigualitaria, puesto que pone en un plano de superioridad legal a la mujer en comparación con él hombre.

SEXTA.- Es necesario tomar a la Celotipia como una ENFERMEDAD, ya que el sujeto que la padece en determinados momentos entra en un estado de trastorno mental, por lo cual no esta plenamente consiente de los actos que realiza cuando presenta un episodio de esta.

SÉPTIMA.- Urge crear Organismos dependientes del Sector Salud y no sólo dejar este trabajo al sector privado, para que así cualquier persona que se encuentre dentro del territorio nacional pueda acudir a estos en caso de padecer algún tipo de trastorno mental, sin tener que erogar un gasto exorbitante para ello.

OCTAVA.- Los servidores públicos como es el caso del Ministerio Público y el Juez Penal, al momento de darse cuenta por los medios idóneos marcados por la ley, que una persona padece una enfermedad mental como lo es la celotipia, tienen prohibido que ha esta persona se le trate en un reclusorio preventivo, de ejecución de sanciones penales o cualquiera de sus anexos

NOVENA.- Es emergente aplicar las penas alternativas a las personas que cometan algún tipo de conducta ilícita, estando bajo el padecimiento de enfermedades mentales como la celotipia, las cuales son contemplas por el Código Penal del Distrito Federal, tales como, el Tratamiento en Libertad de Imputables y el Tratamiento de Inimputables o de Imputables disminuidos, para así salvaguardar su derecho fundamental a la Salud mental.

DÉCIMA.- Por otra parte, la Ley debe ser más específica al tratar de legislar y penalizar delitos cometidos por estas personas, para lo cual debiera de apoyarse en peritos de la materia, para así obtener leyes mas justas que no violenten los derechos de ningún grupo perteneciente a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

ALVARÉZ BERMUDEZ, Javier y Guitte Hartog. Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar. Segunda Edición, Editorial Trillas, México, 2006.

ANÓNIMO. Lazarillo de Tormes. Editorial TOMO, México, 2002.

BARRAGÁN, Fernando y Juan Manuel de la Cruz. Violencia de Género y Currículum. Editorial ALJIBE, México, 2001.

C. DAVISON, Gerald. Psicología de la Conducta Anormal. Segunda Edición, Editorial LIMUSA WILEY, México, 2005.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Tu futuro en la libertad. Por una sexualidad y salud reproductiva con responsabilidad. Editorial Gobierno del Distrito Federal, Ciudad de México, 2008.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Familias afectadas por la Violencia. Editorial Imprenta Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá, D.C. República de Colombia, 1996.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Violencia sexual e intrafamiliar. Modelos de Atención. Editorial PGJ del Distrito Federal, México, 1997.

TORRES FALCÓN, Martha. La Violencia en Casa. Editorial PAÍDOS, México, 2001.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisprudencia

Ley General de Salud

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Código Penal Federal

ECONOGRÁFICAS

CANDA MORENO, Fernando, Diccionario de Psicología y Pedagogía, Editorial Cultural, Madrid 1999.

DE SANTO, Víctor. DICCIONARIO DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS, SOCIALES Y DE ECONOMÍA. Edit. Universidad, Buenos Aires, 1999.

Diccionario de la Educación Tomo I A-H . Segunda reimpresión, Edit. Santilla, México, 1993.

DICCIONARIO MARÍN DE LA LENGUA ESPAÑOLA 1. Editorial MARÍN, España, 1982

Enciclopedia Salvat, Tomo III, EDITORIAL SALVAT EDITORES, MÉXICO, 1983.

ENCICLOPÉDIA UNIVERSAL SOPENA. TOMO I. Editorial Ramón Sopena, España, 1979.

Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest, Tomo VI, cuarta edición, Edit. Reader's Digest, México, 1972.

-- -- --Tomo VIII.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano Tomo P-Z, Décimo Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

-- -- -- Tomo A-CH.

HEMEROGRÁFICAS

TERCERO, Magali. "Hombres y Mujeres Maltratados", TENTACIÓN. El Semanario de la Mujer, Semanal, número 4, Sección Legal, El Despertador.

ELECTRÓNICAS

Derechos Humanos, ¿Qué son? Clasificación
<http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

Enfermedades mentales
http://www.nami.org/Content/Navigation/Inform_Yourself/NAMI_en_espa%C3%B1ol/Enfermedades_mentales.htm

Enfermedad Mental
<http://www.todo-medicinas.com/enfermedades/>

MARTOS RUBIO, Ana, Cómo detectar la violencia psicológica, ¿que es la violencia psicológica?
http://mobbingopinion.bpweb.net/artman/publish/article_682.shtml

MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor, «Introducción: notas sobre la transición en México y los derechos humanos», Derechos humanos: dignidad y conflicto. México: Universidad Interamericana. ISBN 968-859-248-X., pág. 19
http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

MOSTAJO ZÚÑIGA, Manuel, La Violencia
<http://www.monografias.com/trabajos41/violencia-y-corrupcion/violencia-y-corrupcion.shtml?monosearch>

NAVA G, David., Las Garantías Individuales.
<http://www.monografias.com/trabajos14/garantia-individual/garantia-individual.shtml>

ZÚÑIGA, REBECA, ¿Qué es la violencia? MUSADE San Ramón. Costa Rica; 2004
<http://www.musade.org/leer.php/14>

OTRAS FUENTES

Apuntes de Seminario de Titulación Colectiva, Módulo Primero “Derechos Humanos”, Cátedra impartida por la Maestra en Derecho Diana Selene García Domínguez, Agosto, 2007.